

ISSN (en línea): 2462-8611

BOLETINES COLPSIC

62

CAMPO

PSICOLOGÍA JURÍDICA

ISSN (en línea): 2462-8611
BOLETINES COLPSIC
Campo Psicología Jurídica

Diciembre de 2025 - Boletín No.62

©Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic

www.colpsic.org.co

Bogotá, D.C., Colombia

Consejo Directivo Nacional

Presidencia

José Raúl Jiménez Molina

Vicepresidencia

Yosnel Torres Mellado

Miembros Consejo Directivo Nacional

Eliana Yulieth Quiroz González

Gloria Del Carmen Tobón Vásquez

Katiuska Concepción Olivo Moreno

María Constanza Aguilar Bustamante

Néstor Eduardo Galindo Soler

Sandra Milena Ruíz Guevara

Dirección Ejecutiva Nacional

Stewart Dueñas Trejos

Dirección de Campos, Programas y Proyectos

Tatiana Manrique Zuluaga

Adrián Sarmiento Capador

Dirección de Comunicaciones y Mercadeo

Andrés Bayona Montoya

Jonathan Cruz Sánchez

Katherine Garzón Hernández

Santiago Daza Quiroga

Faunier Santiago Pérez

Diseño y Diagramación

Jonathan Cruz Sánchez

Profesional en Diseño Gráfico de Colpsic.

Editora de contenido:

Tatiana Manrique Zuluaga

Directora de Campos, Programas
y Proyectos de Colpsic.

Compiladora del Boletín:

Ingrid Lorena Cruz Triviño

Subdirectora Nacional Campo Psicología Jurídica.

Autores:

Jomer Camilo Martínez Agudelo

Representante Regional del Campo Psicología
Jurídica Capítulo Antioquia.

Diana Marcela Martínez Daza

Representante Regional del Campo Psicología
Jurídica del Capítulo Bogotá y Cundinamarca.

Santiago Amaya Nassar

Director Académico de la Asociación Colombiana
de Criminología ACC.

Luis Eduardo Ariza González

María Alejandra Arredondo

Olga Lucía Valencia Casallas

Miembros del Listado de Peritos de Colpsic.

Álvaro Wilson Mejía Ramírez

Nubia Marcela Neira Rodríguez

Miembros Colegiados a Colpsic.

El contenido de este boletín incluye reflexiones y análisis elaborados por profesionales invitados. Las opiniones expresadas son responsabilidad exclusiva de sus autores y no constituyen una posición oficial del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic. Su propósito es aportar insumos para el diálogo académico y promover el análisis disciplinar, ético y científico en el Campo de la Psicología Jurídica.

CAMPO PSICOLOGÍA
JURÍDICA

62



Revisión Teórica de los factores que inciden en la reincidencia de la comisión de delitos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)



La Epistemología como Guía Científica para la Psicología Jurídica - Forense



¿Cadena perpetua o tratamiento penitenciario para agresores sexuales?



Modelo Multifacético de Mediación de Conflictos: Un Análisis del Conflicto y su Proceso de Solución

© 2025 Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic.

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta obra puede ser utilizada o reproducida en ninguna forma o por ningún medio, electrónico o mecánico, incluyendo la fotocopia, la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento de información, sin el permiso por escrito del titular de los derechos de autor.

**Revisión Teórica de los Factores
Que Inciden en la Reincidencia de
la Comisión de Delitos en el
Sistema De Responsabilidad
Penal Para Adolescentes (SRPA)**

3-7

AUTOR

Jomer Camilo Martínez Agudelo

Representante Regional del Campo Psicología Jurídica
del Capítulo Antioquia de Colpsic.

El contenido del presente artículo refleja reflexiones y análisis académicos elaborados por expertos y datos públicos de instituciones que intervienen, en el marco de la libertad de investigación y difusión crítica propia desde una perspectiva de la psicología jurídica. En consecuencia, los planteamientos aquí expuestos no constituyen posturas del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic, por el contrario, buscan fomentar el debate disciplinar, ético y científico sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) colombiano y sus retos y desafíos. Las interpretaciones y conclusiones aquí expuestas son responsabilidad exclusiva del autor, desde un enfoque multidisciplinar basado en evidencia teórica y empírica.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) se entiende como un sistema de garantías en derechos de cara a la atención integral y de justicia especializada con un enfoque diferencial, para quienes oscilan entre los 14 y 18 años en el momento de cometer el hecho punible, el cual nace de acuerdo con lo establecido en el Libro II de la Ley 1098 de 2006. Este sistema surge a partir de la necesidad de atender esta problemática social como un nuevo modelo de administración de justicia que reconoce a los adolescentes como sujetos de derechos y enfatiza en los principios de protección integral e interés superior del niño.

En virtud de lo anterior, el SRPA establece como finalidad tanto para el proceso como para sus medidas, su carácter pedagógico y en especial que garantice la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Su articulado establece como finalidad en sus sanciones un enfoque protector, educativo y restaurativo, en el cual se articulan diferentes redes de apoyo como la familia y el equipo de especialistas expertos en el proceso de atención.

El modelo de atención del SRPA se estructura a partir de cuatro niveles de atención: personal, familiar, contextual y grupal, los cuales, a su vez, cuentan con cuatro componentes que se encargan de dar sentido a los propósitos de los modelos de atención siendo estos trascendencia y sentido de vida, fortalecimiento de vínculos, autonomía desde lo pedagógico y la capacidad restaurativa, y que finalmente se desarrollan a través de tres fases en la atención: aceptación y acogida, permanencia y proyección (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, 2018).

En razón al enfoque diferencial que debe regir el SRPA, se pretende que las investigaciones y el juzgamiento de los menores de edad se den en el marco constitucional, los cuales a su vez, se ciñen en resumen por la comisión de evaluación del SPRA (Huertas y Morales 2013, citado en Molina Sierra, 2017 p. 132) bajo las siguientes premisas:

- Un sujeto interviniente como es el defensor de familia o en su defecto el comisario de familia, quien se encargue de verificar el respeto por los

derechos del adolescente y los restablezca en caso de ser ignorados.

- Una policía especializada en infancia y adolescencia como policía judicial en el proceso.
- Fiscales, jueces, defensores públicos y procuradores judiciales especializados en derechos humanos de la niñez y adolescencia.
- Sanciones alternativas a la privación de libertad (que deberá ser la última en aplicarse, como lo ordena el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño): reglas de conducta, amonestación, libertad vigilada, trabajo con la comunidad e internación en medio semicerrado.
- La duración de las sanciones será de uno a cinco años para delitos cuya pena mínima en el Código Penal esté definida en seis años, y de dos a ocho años para los delitos de homicidio, secuestro, terrorismo y los delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexuales.
- La privación de libertad solamente para adolescentes mayores de dieciséis años.
- Prohibición de juzgamiento en ausencia, salvo, como lo dice la Corte Constitucional en la sentencia C-055 de 2010, que el adolescente sea contumaz o rebelde.

- No negociaciones ni acuerdos con la fiscalía ya que el proceso es pedagógico.
- Programas de cumplimiento de las sanciones que sean parte del sistema de bienestar familiar con base en los lineamientos definidos por el ICBF.

Ahora bien, los datos disponibles indican desafíos en la efectividad del SRPA en cuanto a la reducción de la reincidencia delictiva en adolescentes. Según estudios (Álvarez Castaño et al., 2018), un porcentaje significativo de adolescentes que han completado medidas en centros especializados vuelven a incurrir en conductas delictivas, lo que sugiere limitaciones en los procesos de reeducación y resocialización implementados. Esta situación plantea interrogantes sobre los factores que pueden estar incidiendo en los resultados del sistema, tanto a nivel profesional, como individual e institucional.

Según cifras del ICBF, la reincidencia en el SRPA es del 19,9 %, lo cual indica que 1 de cada 5 adolescentes que ingresa al centro especializado recae por algún delito, donde vale la pena precisar que más de 8.400 jóvenes están vinculados al SRPA y de estos cerca de 3.341 están privados de la libertad, y es por ello por lo que se ve la necesidad de implementar acciones para mitigar el perfil de riesgo de cara a la reincidencia (ICBF, 2018).

FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA DE LA COMISIÓN DEL DELITO

Entre los principales factores que generan la reincidencia en los menores de edad se encuentran la naturaleza

de los programas de intervención sobre las instituciones que contrata el ICBF, las medidas de internamiento o las sanciones impuestas, el seguimiento o trazabilidad que se les brinda de forma sistémica a dichas sanciones.

Aunado a lo anterior, se presenta falta de oportunidades frente a la educación en su etapa de desarrollo, lo cual influye en la deficiencia de intervención en el rendimiento escolar y se asocia con la deserción de los



programas educativos; por otro lado en el hogar, un factor que se relaciona con la reincidencia es el establecimiento de vínculos con familiares que tienen perfiles de las mismas características en la comisión del delito.

Dentro de este orden de ideas, gran parte de los jóvenes en el SRPA han enfrentado dinámicas disfuncionales a nivel familiar, han sido víctimas de maltrato, de violencia intrafamiliar e inclusive de abandono. Según el estudio realizado por el Observatorio de Drogas en Colombia en el año 2017, el 38 % de los jóvenes encuestados, tenían familiares que vinculados con alguna actividad delictiva y el 47,8 % de los jóvenes que participaron en la encuesta, contaban con familiares que fueron consumidores de algún tipo de sustancia psicoactiva (SPA). En el mismo informe denota que otras causas principales se pueden encontrar en el consumo temprano de alcohol y sustancias psicoactivas, con edad de inicio en el consumo a partir de los 13 años, siendo la prevalencia de los menores que ingresaron al SRPA frente a los privados de la libertad del 39,2 %. Derivado de lo anterior, los datos sobre consumo de sustancias psicoactivas (SPA) revelan que el 54.4 % de los adolescentes en el SRPA reportó haber consumido marihuana en el último año, según el estudio del Ministerio de Justicia (2021). De este grupo, el 17 % presentaba indicadores de posible dependencia, mientras que sólo el 17.3 % había recibido tratamiento especializado. El análisis de estos hallazgos sugiere una asociación entre el consumo problemático de SPA y los procesos de reincidencia (42.1 % de los casos), destacando la necesidad de implementar intervenciones tempranas y especializadas en el abordaje de las adicciones dentro del sistema.

En este sentido se comprende que en la etapa de adolescencia la influencia que tienen las redes de apoyo provee un ambiente que determina el estilo de interacción, se convierte en un soporte en el transcurrir cotidiano que construye un capital emocional y cognitivo, el cual se traduce a las herramientas para la participación en la ilegalidad, suponiendo un fuerte vínculo identitario de complicidad y consistencia en la red que tejen con sus pares, que los hace proclives frente a la reincidencia delictiva. Cabe resaltar que los asuntos de orden emocional juegan un papel preponderante en la repetición de los actos delincuenciales, las carencias afectivas, entre las cuales resaltan la frialdad, la indiferencia, la actitud egoísta y la ausencia de reconocimiento, conducen a un deterioro integral en el proceso de estructuración de la personalidad de los adolescentes (Valencia Arias, 2015).

Por último, es importante mencionar que el desconocimiento general o la falta de sensibilización y coherencia que se encuentra entre la naturaleza y la finalidad del modelo de justicia restaurativa, trae consigo como consecuencia, un déficit en las iniciativas de políticas públicas sobre sus alcances y limitaciones (Ministerio de Justicia, 2018). Corolario de lo anterior, las políticas públicas en materia de SRPA concitan a reconocer distintas causas como lo son delincuenciales, la acción punitiva y el papel diferenciador de su enfoque en la sanción, bajo lo cual es posible distinguir tres grandes bloques referenciales: la visión de la adolescencia como etapa de grandes cambios en su estructura psíquica y las relaciones contextuales, los estudios referentes al SRPA y su vínculo con la delincuencia y un acercamiento a la socialización deficiente de cara a la criminología en desarrollo en nuestro marco jurídico que conllevan a un bosquejo para la inacción en el proceso de rehabilitación del menor infractor (Montaño y Gracia, 2021).

En conclusión, entre los principales factores que inciden en la problemática de la reincidencia en la comisión delictiva de SRPA se encuentran las carencias en las redes de apoyo, el temprano consumo de SPA e ingesta de alcohol, personalidades disfuncionales, el déficit de profesionales que intervienen en los centros especializados y la falta de políticas públicas que intervengan en las garantías del modelo de justicia y otros factores ambientales como el contexto socioeconómico, laboral y escolar.



REFERENCIAS

Álvarez Castaño, L. Arango Bedoya, L. Castañeda Román, L. (2018). Factores sociales y familiares que influyen en la reincidencia de adolescentes infractores de la ley, que han sido intervenidos por el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA en el oriente antioqueño. https://repository.uniminuto.edu/bitstream/10656/10131/1/T.TS_AlvarezLeidy_2018%20.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (2018). Evaluación de procesos u operaciones del modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA del ICBF. Bogotá. https://www.icbf.gov.co/system/files/informe_de_resultados_ev_srpa.pdf

Ministerio de Justicia (2018). Directrices del SNCRPA para orientar la formulación de programas de justicia juvenil restaurativa. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/SNCRPA/DIRECTRICES%20DEL%20SNCRPA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA.pdf>

Ministerio de Justicia (2021). Evaluación y verificación del seguimiento al sistema de responsabilidad penal para adolescentes. <https://www.minjusticia.gov.co/ministerio/Documents/Controllnterno/Informe%20Final%20SRPA.pdf>

Molina Sierra, G. (2017). Causas de reincidencia en los delitos de los menores en el SRPA en la ciudad de Cartagena entre los años 2012 y 2015. *Revista Jurídica Mario Alario D Filippa*. Cartagena, Vol. XN. 19:126-155. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/2163/1762>

Montaño Mora, A. & Gracia Hincapié, L. (2021). Análisis de la resocialización y reincidencia delincencial de menores en el SRPA: Estudio de la correccional de menores El Redentor y el CESP A (2007-2018). *Revista Misión Jurídica*. ISSN 1794-600X. Vol. 14 N. 21(155-172).

Valencia Arias, J. (2015). La resocialización y la reincidencia de adolescentes en conductas delictivas en el departamento de Caldas, Colombia. *Summa Iuris*, 3(2), 377-390.

La Epistemología como Guía Científica para la Psicología Jurídica- Forense

8-12

AUTORES

Diana Marcela Martínez Daza

Representante Regional del Campo Psicología Jurídica
del Capítulo Bogotá y Cundinamarca de Colpsic.

Santiago Amaya Nassar

Director Académico de la Asociación Colombiana
de Criminología - ACC.

Desde la perspectiva epistemológica es importante considerar los medios y soportes del conocimiento que va a producir el Profesional en Psicología Jurídica y Forense en sus procesos. Urra (2002) establece que la psicología forense es la encargada de aplicar todos los conocimientos de la ciencia de la psicología a la administración de justicia para responder a preguntas puntuales; mientras que Espinosa (2011, 2015) refiere que la evaluación psicológica forense es una investigación científica a pequeña escala siendo esta la razón por la que sus abordajes e intervenciones prevalecen sobre la importancia del uso de un enfoque científico para la producción del conocimiento.

En las afirmaciones que desde la ciencia de la psicología se proponen, se encuentra una amplia gama de posibilidades en las que se puede obtener e interpretar el conocimiento. Así las cosas, los postulados propuestos por la psicología e incluso los concernientes al campo jurídico establecen un aproximado de 72 diseños de investigación (Ato et al., 2013) que hasta la fecha se han aplicado a las proposiciones de esta ciencia; lo anterior, implicaría que la psicología jurídico-forense tiene múltiples formas de generar conocimiento para apoyar a la administración de justicia.

Ahora bien, cuando miramos exploraciones como las de Lobo et al. (2016) se establece una aproximación concreta relacionada, principalmente, con el abordaje desde los métodos mixtos de investigación y es aquí donde la epistemología resulta de gran ayuda para la toma de decisiones en el ámbito legal. Una situación similar se da cuando exploramos técnicas como el Sistema de



Evaluación Global (SEG) (Arce & Fariña, 2005) y Arce (2010) para la valoración de la validez de las declaraciones- debido a su enfoque respecto al uso de técnicas cuantitativas y cualitativas en un proceso de investigación. Estos abordajes han sido replicados en aproximaciones metodológicas a la psicología forense (Arce, 2010), por lo que la cuestión y discusión no es si son adecuadas o inadecuadas sino su aproximación basada en los métodos mixtos.

Por lo citado, las propiedades de la psicología jurídica comprenden una amplia atención debido a que revierten vastas responsabilidades para el sistema de administración de justicia, incluso, en lo que compete a los entes acusadores. El análisis de las conductas relacionadas con el comportamiento legal de las personas está contenido en sus propios métodos y metodologías según la psicología científica, lo que lleva a demandar de un estudio meticuloso a través del uso de métodos propios con la finalidad de considerar elementos que no se limiten solo a la conducta sencillamente observable, sino a lo que corresponde según los procesos cognoscitivos, emocionales, creencias, actitudes y todo lo referente al comportamiento de las personas en el ámbito legal (Morales & García, 2010).

Se encuentra que en la división 41 de la American Psychological Association (APA), Morales y García (2010) aciertan en afirmar que los encargados de ejercer la psicología jurídica también deben investigar y desarrollar políticas públicas, así como también deben asesorar a jueces, fiscales, policía judicial y promover la investigación en el campo para responder a las preguntas más frecuentes del sistema de administración de justicia, esto, basado en el comportamiento humano; por ende, resulta en este tenor adentrarnos en la aplicabilidad de la psicología jurídica y forense como especialidades aplicables al estudio de las dinámicas y actividades del sistema legal considerándose una disciplina fundamental por su sustento teórico-científico donde, incluso, se consideran algunas restricciones desde el derecho.

En efecto, tanto la psicología jurídica como la forense están ligadas al valor probatorio ya que el aporte de pruebas respecto al comportamiento puede resultar de interés para la toma de decisiones; desde esta perspectiva, podríamos decir que la psicología forense como subespecialidad es transversal a las demás áreas del campo jurídico si es que cumplen con un valor probatorio susceptible de ser sometido a debate. Por lo referido, la psicología jurídica y sus subcampos proceden como versados en casos donde se requiere del estudio del comportamiento humano dentro del proceso penal. Sin embargo, el papel del Profesional en Psicología se encuentra limitado desde la perspectiva de los ministerios públicos o fiscalías debido a que la ejecución de estas labores puede considerar los siguientes aspectos según Rodríguez (2010):

- El desempeñar un cargo público no acredita a un profesional en psicología para la realización de pericias en este campo, esto, debido a que se requieren conocimientos especializados y experiencia en la materia, profesión, arte u oficio considerando el artículo 405 y 408 del Código de Procedimiento Penal Colombiano (CPP).
- Un experto lo es en un campo particular y no en toda una ciencia.
- El concepto o pericia debe ser emitido por Medicina Legal (Ley 938 del 2004) o solicitar el apoyo de entidades públicas o privadas y particulares especializados en la materia (artículo 406, ley 906 de 2004).
- La denominación del cargo de un funcionario público no lo hace categóricamente un perito; no obstante, si un Profesional de Psicología ostenta un cargo técnico dentro de una entidad no podrá emitir juicios como experto debido a que los alcances de sus funciones no fundamentarían su labor como profesional en psicología, esto es, que no puede emitir conceptos que atañen precisamente al objeto de estudio de esta ciencia.
- En el caso de que se emita un concepto técnico o pericia (como elemento base de opinión pericial) se exige la aplicación de pruebas, labores, instrumentos o herramientas complementarias para exponer los resultados del estudio psicológico petitionado por el funcionario judicial (fiscal, investigador o juez) atendiendo al artículo 47 de la Ley 1090 de 2006.

Como se observa, preexisten ciertas limitaciones a la hora de aplicar la psicología forense; sin embargo, el establecimiento de modelos conceptuales y teóricos para explicar fenómenos resulta en una actividad transversal a la psicología de gran aporte a sus fines forjando la imperiosa necesidad de establecer su valoración; lo expuesto, teniendo en cuenta que en ocasiones la petición realizada por cualquiera de las partes puede escapar de los alcances de esta ciencia. Bajo estos parámetros, el docto que se pronuncie respecto a cualquier subespecialidad del campo jurídico debe tener claridad respecto a lo que es factible y a lo que no desde el planteamiento de los objetivos que se ajusten a las posibilidades de la ciencia; además, debe reflexionar no solo sobre su aplicabilidad, sino también, sobre sus teorías, metodologías y procedimientos según Lobo et al. (2016) a saber:

El Profesional de Psicología forense debe ser en extremo acucioso en los procedimientos que decida emplear para abordar y conceptuar sobre el fenómeno que le han encargado investigar y analizar (...) deben tener un grado de aceptación por parte de la comunidad científica, estar actualizados y responder a criterios de confiabilidad y validez acorde al método científico.

Dentro de otros aspectos, las autoras refieren que el uso de terminología con el objeto de “traducir” y articular los conocimientos psicológicos para que sean entendibles en el campo jurídico, además de estudiar y conocer respecto a las características del sistema en el que va a operar, son aspectos básicos con los que debe contar

un Profesional de Psicología jurídico que aplique sus conocimientos en este campo. Del mismo modo, hacen referencia a las actividades del Profesional de Psicología forense, donde se destacan las evaluaciones psicológicas forenses y las pretensiones probatorias de inimputabilidad -esta última actividad se escapa de las diligencias que puede desarrollar un Profesional de Psicología desde el ente acusador por las razones arriba expuestas y porque va contra el derecho-, además, del estudio de patrones de comportamiento y características psicológicas asociadas a tipologías específicas.

El Profesional de Psicología jurídico en este subcampo sí podrá revisar y conceptuar sobre documentos y fuentes de información colateral relacionadas con el caso



donde, partiendo de fuentes confiables, especialmente documentales, el Profesional de Psicología podrá pronunciarse sobre registros del comportamiento del individuo en aras de transferir información relevante para las pretensiones de las partes. Cualesquiera que sean las labores que se provean, los resultados siempre se enunciarán, al igual que en cualquier ciencia, en términos de probabilidad y no de certeza como lo expone Lobo et al. (2016).

De tal forma, el profesional será precavido en sus apreciaciones debido a la limitación de esta actividad: no podrá hacer diagnósticos de un sujeto que no ha evaluado directamente y menos aún concepcuará sobre su estado de Salud Mental actual (Lobo et al., 2016); un ejemplo que exponen las autoras es el de la práctica de autopsias psicológicas por causas de muerte dudosa. Es de resaltar que cada caso



es particular y exige de la aplicación científica tanto directa como indirectamente, por ejemplo, en el caso de los entes acusadores son ellos los que deciden con frecuencia auxiliarse de actores privados o públicos como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) para que surtan las acciones que den respuesta a sus interrogantes, lo anterior, al no contar con expertos así como con los instrumentos y herramientas necesarias para desarrollar dicha intervención.

Cada una de las investigaciones relacionadas con los alcances y limitaciones de la epistemología aplicada en el campo de la psicología jurídico-forense demanda de métodos más complejos y rigurosos que no deben usarse tan ligeramente, sobretodo, en lo que compete al ámbito de la psicología forense, más aún, cuando se relacionan aproximaciones que asocian métodos mixtos. Este aspecto de la ciencia de la psicología ha demostrado ser de gran utilidad para la generación de conocimiento y las investigaciones relacionadas con el escenario legal, no obstante, la discusión surge cuando se exploran otros abordajes de investigación que existen en la psicología así como otras formas de producción de conocimiento; por ejemplo, aparte de los métodos mixtos en la psicología existen aproximaciones netamente cuantitativas y cualitativas, e investigaciones bibliográficas como las revisiones o meta análisis (Ato et al., 2013).

Por lo tanto, el manejo para aproximaciones psicológicas forenses correspondería a la pregunta epistemológica ¿Qué tipo de conocimiento se desea o se necesita generar? Y es a partir de esta consulta donde se puede

determinar la trascendencia en el campo. Por ejemplo, si lo que se desea es conocer un aspecto interpretativo dentro del proceso de análisis, las diferentes metodologías de orden cualitativo serían las ideales para hacer el proceso de aplicación, y no requerirían propiamente del uso de herramientas cuantitativas. En cambio, si por el contrario lo que se quiere es conocer qué indica la ciencia psicológica sobre un fenómeno estudiado en un proceso judicial, las revisiones serían una de las herramientas principales, aunque también se puede considerar el uso de técnicas relacionadas con el análisis de contenido cuantitativo como los análisis lexicométricos (Barreto, 2020).

Lo anterior indica de manera breve que, efectivamente, existen técnicas y metodologías desde la ciencia de la psicología para dar respuesta a las diferentes preguntas que la administración de justicia pueda solicitar. Empero, para el adecuado abordaje es de vital importancia reconocer desde la mirada de cada una de estas aproximaciones, tanto sus alcances como sus limitaciones, exigiendo que sean claramente reconocidas en sus procesos (Greener, 2018). Finalmente, algunas de estas aproximaciones en el campo podrían requerir de ciertos procesos de análisis e investigación que se llevan a cabo con un proceso de análisis para su adecuada ejecución y, es a partir de lo anterior, que se puede argumentar que la psicología jurídica y en particular la forense, cuenta con un gran conjunto de herramientas y metodologías para la generación de conocimiento; no obstante, es importante contar con la claridad respecto a los tipos de conocimiento que se pueden generar y las condiciones de cada uno de estos abordajes.

REFERENCIAS

- Arce, R. & Fariña, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global (SEG). *Papeles del psicólogo*, 26,59-77. Disponible en: <http://www.papelesdel psicologo.es/pdf/1247.pdf>
- Arce, R. (2010). El sistema de Evaluación Global en casos de violencia de género: huella psíquica y testimonio. *Información Psicológica*, 99, 19-35. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3641534>
- Ato, M., López, J. & Benavente, A. (2013). Un sistema de clasificación de los diseños de investigación en psicología. *Anales de psicología*. 29(3), 1038-1059. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.6018/analesps.29.3.178511>
- Barreto, I. (2020). Análisis estadístico de datos textuales. En P. Páramo (ED), *La investigación en ciencias sociales. La historia del método y su filosofía*. Lemóine Editores.
- Congreso de la República, (2004). Ley 938 de 2004. Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.
- Congreso de la República, ley 1090 de 2006. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1090_2006.html.
- Congreso de la República, ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>.
- Espinosa, A. (2011). La psicología del testimonio. En Hernández, *Psicología Jurídica Iberoamericana* (pp. 197-229). Editorial Manual Moderno.
- Espinosa, A. (2015). Generalidades de la evaluación psicológica forense y su aplicación en víctimas del maltrato infantil. En I. Loinaz & R. Gallardo (ED), *Prevención y detección del maltrato infantil* (pp. 51-92). Benémerita Universidad Autónoma de Puebla.
- Greener, S (2018). Research limitations: the need for honesty and common sense, *Interactive Learning Environments*, 26:5, 567-568. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1080/10494820.2018.1486785>
- Lobo, A., Espinosa, A., Guerrero, A., & Ospina, V. (2016). *Psicología Forense en el Proceso Penal con tendencia acusatoria. Guía práctica para psicólogos y abogados*. Editorial El Manual Moderno Colombia SAS.
- Morales, L y García, E, (2010). *Psicología Jurídica, quehacer y desarrollo*. Diversitas: Perspectivas en Psicología, Vol. 6. Núm. 2, julio-diciembre, 2010. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67915140004>
- Rodríguez, L. (2010). *Cultura, Educación y Sociedad / Volumen 1, Número 1 / Abril 2010 / Barranquilla - Colombia / ISSN 2145-9258*.
- Urra, J. (2002). *Tratado de psicología forense*. Madrid, España: Siglo Vientiuno.

¿Cadena perpetua o tratamiento penitenciario para agresores sexuales?

13-34

AUTORES

Miembros del Listado de Peritos del Colegio
Colombiano de Psicólogos - Colpsic.

Olga Lucía Valencia Casallas

María Alejandra Arredondo Ruiz

Miembros Colegiados a Colpsic.

Álvaro Wilson Mejía Ramírez

Nubia Marcela Neira Rodríguez

RESUMEN

El abordaje y la penalización de los delitos sexuales ha sido un tema de discusión a nivel mundial, debido a esto en muchos países se encuentra sobre la mesa la imposición de la cadena perpetua para agresores sexuales como mecanismo de mitigación, prevención y disminución de esta problemática social. La cadena perpetua se ha mencionado en los gobiernos en diferentes momentos, y en muchos casos ha sido instrumentalizada como bandera en momentos de elecciones políticas; sin embargo, se han dejado de lado alternativas diferentes tales como la implementación de tratamientos penitenciarios, medidas de resocialización de tipo socio comunitario y acciones de perdón y reconciliación que permitan la reconstrucción del tejido social. Con relación a los tratamientos penitenciarios estos han mostrado resultados positivos, siempre y cuando se encuentren bien implementados, y sean acompañados de un trabajo interdisciplinario tanto del sistema de justicia como de los centros de internamiento como tal. Es por esto que considerar la cadena perpetua como única opción de mitigación del fenómeno de abuso sexual dista de los fines y funciones de la pena en un Estado Social de Derecho. Es por esto que en este artículo abordamos dicha discusión desde cuatro aspectos fundamentales: la función de la pena, la incorregibilidad del delincuente, los psicópatas sexuales y pedófilos y la prevención del delito, relacionando estos aspectos desde la perspectiva de la psicología jurídica, forense y criminológica.

INTRODUCCIÓN

Al hablar sobre delito sexual, se tiene la creencia que todos estos delincuentes son violentos y por lo tanto merecen la pena de muerte o la cadena perpetua, bajo este postulado iniciaremos definiendo el concepto de “cadena perpetua”.

Para Jescheck (1981) la cadena perpetua consiste en la privación de la libertad personal para toda la vida, a esta breve definición Ferrajoli (2001) le agrega a la definición de cadena perpetua, la condición de privación de la vida y no sólo de la libertad, siendo una privación del futuro. Todo porque la pena busca eliminar, no en sentido físico, sino social y personal al reo de la coexistencia humana. Este autor compara la cadena perpetua con la pena de muerte en el sentido de lo eliminatorio de la pena, impidiendo que el reo desarrolle su condición humana y dejando de lado a la persona como eje principal de la sociedad.

La cadena perpetua se puede definir como una pena privativa de libertad, intemporal, indeterminada, rígida, tasada, que en el fondo importa la neutralización del sentenciado, como ser humano al encerrarlo de por vida en un establecimiento penal de régimen cerrado, con un propósito inocular de la pena, en contradicción con postulados constitucionales de reinserción social, resocialización y principios universales de derechos humanos (Aguirre, 2011).

La cadena perpetua en su descripción más básica, priva al reo de un derecho fundamental como la libertad, sin embargo, en esencia no es solo una pena privativa de libertad, por el contrario, afecta otros derechos del condenado que tienen que ver con la vida misma del individuo, su naturaleza de ser gregario,



negándole la interacción con la sociedad (Aguirre, 2011). Es una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida, dejando a esta solo de carácter retributivo y excluyendo el fin resocializador de la pena (Rincón-Herrera, 2018).

De acuerdo con estas definiciones se puede decir que la cadena perpetua es una pena que coarta la libertad y la vida de acusado, por ser una pena ilimitada, además de estigmatizante, pues el reo no podrá volver a convivir en sociedad, eliminando y aislando a este de la vida y convivencia social; además se identifica que puede llegar a ser estigmatizante y excluyente no solo para el propio acusado, sino para su familia o círculo social, pues deja una marca respecto a la comisión y castigo por el delito cometido a quienes lo rodean.

A nivel nacional e internacional los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes han incrementado en los últimos años, y que la forma de controlar y mitigar dichos eventos que conmueven a todos ha sido mediante la legislación y construcción de nuevas leyes o mecanismos basados en el derecho penal, llevando a que las penas existentes se agraven, es decir a mayor gravedad del delito = mayor pena. Estos delitos mueven emociones en las personas, bajo esta premisa se han propuesto un sinfín

de penas alrededor de la violencia sexual o física infantil, sin embargo, las cifras mundiales permiten evidenciar que el fenómeno sigue creciendo cada vez más.

La cadena perpetua es legal en 183 países, sin embargo, las condiciones de aplicación cambian en cada uno de ellos; desde el año 2000 hacia el año 2014 la cifra de personas encarceladas bajo la pena de cadena perpetua se duplicó dejando un total de 479.000 personas privadas de la libertad en medida de cadena perpetua. Entre 2014 y 2020, el número de personas que cumplen cadena perpetua aumentó un 28 % en Sudáfrica, un 50 % en Tailandia, un 33 % en Polonia y un 17 % en Canadá. Estados Unidos es el país con mayor

número de condenados a cadena perpetua, con una tasa de 50,3 %, seguido por Sudáfrica con un 22,7 %, a nivel Latinoamericano Argentina, Chile, México y Perú son aquellos países que mantienen la cadena perpetua dentro de sus ordenamientos jurídicos (Penal Reform International, 2022).

La Coalición Nacional contra la Violencia Doméstica (NCADV), con sede en Colorado, afirma que una de cada cinco mujeres estadounidenses ha sido víctima de abuso sexual al menos una vez en su vida, el 46,7 % de estos casos es perpetrado por conocidos y familiares, y el 45,4 % por exparejas. En este mismo orden de ideas la Red Nacional de Violación, Abuso e Incesto, con sede en Washington, describe que en promedio existen 433.600 casos de violación sexual al año en el país. Una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños serán sexualmente abusados antes de que cumplan los 18 años, El 30 % de las mujeres tenían entre 11 y 17 años de edad cuando fueron víctimas de violación y más de una tercera parte de las mujeres que reportan haber sido violadas antes de los 18 años, también experimentan violación en edad adulta. Se estima que anualmente, cerca de 325,000 niños, niñas y adolescentes están en riesgo de convertirse en víctimas de abuso sexual infantil (National Sexual Violence Resource Center, s.f.). Estas cifras evidencian que la pena de cadena perpetua en Estados Unidos no ha tenido el impacto esperado con relación con la disminución y erradicación del delito sexual.

El Instituto Interamericano del Niño asegura que en América Latina más de dos millones de niños y adolescentes son explotados sexualmente cada año. Esto indica que cada hora 228 menores, en su mayoría niñas, son violadas, en la mitad de los casos, por algún miembro de su familia, En Colombia cada dos niños son víctimas de abuso sexual cada hora y por año fallecen más de 200 menores por causa de agresiones violentas en este país. De acuerdo con cifras oficiales de Medicina Legal, el 75 % de los exámenes que se practican por



violación, se le realizan a niños, niñas y adolescentes menores de 14 años (Mendoza, 2019). Según estos datos, se puede decir que, aunque la cadena perpetua es considerada como una medida privativa de la libertad y está siendo implementada en muchos países del mundo, esta medida no está siendo eficiente a la hora de prevenir, reducir y controlar la comisión de delitos sexuales tanto en niños como en adultos.

Ortiz (2023), analiza dos grupos de argumentos: los jurídicos y extrajurídicos, donde varios congresistas defensores de la iniciativa utilizaron y justificaron la medida desde lo jurídico; y el segundo grupo comprendido por argumentos válidos y falaces. En este análisis, se identificaron los argumentos que permiten establecer si la aprobación de esta propuesta de reforma constitucional se sustentó en razonamientos válidos desde la lógica argumentativa o si, por el contrario, incurrió en falacias. Asimismo, se evaluó si dicha propuesta responde a criterios de política pública fundamentada o si presenta características propias de enfoques reactivos o simbólicos que, aunque socialmente atractivos, podrían carecer de eficacia demostrada o de conexidad con una estrategia integral de justicia.

Uno de los factores predominantes señalado en este estudio, fue el relacionado con la idea de peligrosísimo, prejuicio y emoción, pues se encontró que en los debates en la Cámara y Senado de Colombia el argumento central estaba basado en que los agresores sexuales “son enfermos mentales y personas incorregibles” y que por tal razón se deben proteger a los niños del país frente a esta gran amenaza. También encontraron argu-

mentos falaces como a) pensar que los casos de abuso sexual no han disminuido porque no se han aumentado las penas, y b) pensar que porque no se está atendiendo al “clamor ciudadano” los casos de delitos sexuales han aumentado. Dichos argumentos llegaron a tocar fibras tanto de los presentes en el recinto como de la sociedad en general, pues al hablar de peligrosidad, inseguridad y miedo, la gente del común empezó a validar la medida como importantísima para garantizar el cuidado de los niños (Ortiz, 2023).

Ortiz (2023) realiza un análisis crítico sobre la cadena perpetua y señala que, en determinados contextos, su adopción ha estado vinculada a discursos de endurecimiento penal que apelan a la demanda social de justicia inmediata, según su interpretación de los debates parlamentarios. Este tipo de discursos punitivistas tienden a ser usados en mayor medida cuando la sociedad ha venido teniendo la sensación de que el crimen, sea cual sea este, está desbordado y el Estado no ha hecho nada para controlarlo, siendo este el momento donde un grupo político o partido político implementa un discurso que vende seguridad por medio del incremento de penas para garantizar a la sociedad tranquilidad y seguridad respecto a los delincuentes; vendiendo la idea que mediante el incremento de penas, utilización de sanciones nuevas la delincuencia, peligrosidad y miedo van a disminuir; sin embargo, no presentan garantías respecto a las promesas realizadas, además desconocimiento en muchos casos de los argumentos jurídicos para poder implementar muchas de estas penas propuestas, como lo es en el caso de la cadena perpetua, pues como ya se expuso en párrafos anteriores, esta medida no ha

generado disminución de la delincuencia en países donde actualmente está instaurada como una de las penas máximas.

La discusión respecto a la posibilidad de implementar la cadena perpetua en Colombia se ha presentado en diferentes momentos y desde distintas perspectivas. Abordaremos, en los siguientes renglones, dicha discusión, desde cuatro aspectos fundamentales, relacionados con la perspectiva de la psicología jurídica, forense y criminológica.

LA FUNCIÓN DE LA PENA:

La pena, que es un mal necesario, no debe sobrepasar la medida de la necesidad social de protección al bien jurídico individual y estatal, sin infringir al reo sufrimientos innecesarios, debe estar orientada a ejercer el menor mal posible para la sociedad y el delincuente; de acuerdo con esto resulta claro que la pena no constituye un fin en sí misma, sino es un instrumento que cuenta con funciones que garantizan bienestar y seguridad tanto para la sociedad como para el privado de la libertad (Fernández, et al, 2017). Es por esto que en diferentes legislaciones a nivel mundial se consagran como fines de la pena la resocialización, reeducación y reinserción del delincuente (Quaresma, 2022).

Cabe señalar que el párrafo anterior, acuña en general, algunos de los preceptos o principios del derecho penal moderno. Para Ferrajoli (2014), Lascuraine et al (2016) y González y Cita (2017) citados por Pardo et al (2019) sostienen que la cadena perpetua vulnera el derecho a

la libertad personal por lesionar los principios de legalidad estricta de la pena, proporcionalidad y determinación de la pena y culpabilidad, esenciales en el derecho penal moderno. Viola, además, otro de los principios esenciales del derecho penal moderno, esto es el fin de resocialización de la pena.

En cuanto al tema de la resocialización de la pena en el contexto colombiano, la ley 599 de 2000, en su artículo 4 expone: “Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”.

En consonancia, Prado et al (2019) enfatizan su postura en cuanto a la inviabilidad de la prisión perpetua en Colombia, bajo el argumento que dicha sanción, contraviene principios definitorios de la Constitución Política en Colombia; En ese sentido, los principios de dignidad humana, libertad, igualdad, protección e imprescriptibilidad de las penas serían seriamente vulnerados.

Según Kolstad (1996, citado por Pardo, et al, 2019), para que la resocialización de los infractores penales pueda llegar a darse, es necesario que ocurran varios supuestos como: que haya un plan de resocialización diferenciado de acuerdo al infractor, al delito cometido y a sus circunstancias particulares; que la intervención ocurra en varios ámbitos de la vida del infractor (trabajo, residencia, adicción, familia, barrio, etc); que el tratamiento se de en ambientes no cerrados, y que esté a cargo de

profesionales expertos para la integración social de los infractores, característica de la que usualmente carecen las personas que trabajan en prisión.

Mc Neill (2009 citado por García & Soler, 2014), las intervenciones deben poner atención en los contextos comunitarios, sociales y personales en los que se sitúan los procesos de cambio y los obstáculos que los dificultan. No es suficiente con construir la motivación, habilidades o capacidades para el cambio, ya que el cambio depende también de las oportunidades. Es vital desarrollar el capital social para potenciar el desistimiento; los programas de tratamiento mejoran su eficacia si se adaptan al nivel de riesgo y necesidades individuales de cada delincuente (Hanson et al., 2009 citados por García & Soler, 2014).

En una revisión de los tratamientos para agresores sexuales, se concluyó que los programas más efectivos eran los que utilizaban intervenciones cognitivo-conductuales y los que combinaban los antiandrógenos con el tratamiento psicológico. Estos programas han tenido resultados optimistas, relacionando el tratamiento con una reducción de la reincidencia tanto sexual como general (Marshall y Cols, 1999, citado en Duque, et al, 2015).

Redondo (2006) compara diferentes programas de tratamiento en los continentes americano y europeo, y encuentra aspectos comunes, entre los cuales señala: programas con una larga duración, en promedio dos años, de alta intensidad, cuya participación es voluntaria y en los que se incluyen beneficios para el participante. En relación con el fundamento teórico, en su gran ma-

yoría los programas cuentan con la perspectiva cognitivo-conductual, con técnicas orientadas al manejo del comportamiento sexual desviado, distorsiones cognitivas, entrenamiento intensivo en habilidades sociales y control de impulsos. En la tabla 1 se pueden encontrar los objetivos, fases o módulos de los encontrados en la



Tabla 1.
Programas de tratamiento para agresores sexuales

PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PARA AGRESORES SEXUALES	
Terapia de Aceptación y Compromiso (ACT)	
<p>Fases</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Confrontar el sistema b) El control es el problema c) Desliteralización y distanciamiento d) Aceptación y buena voluntad e) Valores 	<p>Alcance:</p> <p>Un estudio llevado a cabo en España sobre el alcance de las terapias conductuales de tercera generación demostró que de una muestra de 274 psicólogos (43 % mujeres y 57 % hombres); el 75 % de los participantes había escuchado hablar de ACT, pero solamente el 16.42 % la aplicaba de forma regular (Zych et al., 2012).</p>
Tratamiento para el control de la agresión sexual SAC-R (2018) o por sus siglas en en inglés (CAS-R)	
<p>Fases</p> <p>a) Toma de conciencia</p> <ul style="list-style-type: none"> Módulo 1: Análisis de la historia personal Módulo 2: Introducción a distorsiones cognitivas Módulo 3: Conciencia emocional Módulo 4: Comportamientos violentos Módulo 5: Mecanismos de defensa <p>b) Toma de control</p> <ul style="list-style-type: none"> Módulo 1: Distorsiones cognitivas Módulo 2: Estilo de vida positivo Módulo 3: Educación sexual Módulo 4: Modificación del impulso sexual Módulo 5: Prevención de la reincidencia 	<p>Alcance:</p> <p>El objetivo del programa CAS-R, es favorecer el reconocimiento y la comprensión de la Agresión Sexual cometida y desarrollar habilidades para el control de esta. En un estudio realizado en Madrid (España) en el 2008, cuyo objetivo es valorar la eficacia del tratamiento teniendo una muestra de 22 agresores sexuales tratados y 21 agresores sexuales no tratados se encontró que sólo el 4,5 % de los sujetos que no fueron a terapia reincidieron y del grupo de control reincidieron 3 (13 %) (Valencia et al., 2008).</p>

Programa circles of support and accountability (CoSA) (círculos de apoyo y responsabilidad) Canadá y Reino Unido

Este programa ayuda al sujeto a enfrentarse al hecho delictivo, reconocerlo y ver las consecuencias que tuvo para la víctima. Es un tratamiento que se fija fuera del sistema penitenciario. El programa se centra en la inserción del sujeto a la sociedad (Arias, 2018).

Desde 2010 hay en marcha un proyecto nacional que dura 5 años y tiene como objetivo financiar 50 nuevos círculos por año y llevar a cabo una evaluación independiente sobre la eficacia del programa. Este proyecto está financiado y coordinado por una organización nacional: Canada's National Crime Prevention Centre (García & Soler, 2013). Aunque, todavía, hay pocas evaluaciones del modelo Círculos, los resultados obtenidos indican que la aplicación del programa Círculos con delincuentes sexuales de riesgo medio o alto es eficaz para la reducción de la reincidencia. Elliot y Beech (2012), en una revisión de las evaluaciones realizadas en Canadá, obtienen un promedio de reducción de la reincidencia en delitos sexuales del 61% por un periodo de seguimiento de 3,5 años. En cuanto a la reincidencia violenta este programa obtiene una reducción del 50% con un periodo de seguimiento de 3,75 años.

El programa para ofensores sexuales en Argentina (P.O.S) (2015)

Fases

1. Fisiológica-emocional con su sexualidad para trabajar sobre el delito en sí que lo ha llevado a prisión.
2. Fomentar habilidades para que la persona pueda combatir si las tuviera adicciones en su entorno (adicción a las bebidas alcohólicas y drogas).
3. Modificar su psicología cognitiva, es decir, como ven su realidad y como se perciben ellos mismos en esa realidad (Arias, 2018).

Efectividad

Su aplicación es reciente en Argentina, funciona como un nuevo proyecto que está orientado a la rehabilitación terapéutica. Al ser relativamente nuevo no se ha logrado identificar con certeza de si realmente funciona, pero dentro de unos años se poder ver los resultados que arrojará este nuevo proyecto (Arias, 2018).

La psicoterapia como elemento para el tratamiento (2017)

Es importante que el programa de tratamiento incluya también el tratar aspectos que pueden ser determinantes en la pedofilia de un sujeto como pueden ser: carencias de tipo personal, creencias de tipo misóginas, carencias relacionales, expresión inadecuada de su hostilidad, falta de habilidades de solución de problemas, baja autoestima, existencia de una adicción a sustancias (Arias & Lafarga, 2009).

Objetivos

1. Que el paciente acepte su tendencia sexual y asuma la responsabilidad de su conducta. En tanto que el sujeto se vea como una persona que tomó una decisión cuando podría haber tomado otra, podrá asumir su responsabilidad en su comportamiento pasado, y sobre todo en su comportamiento futuro. Se busca corregir los errores perceptivos e ideas distorsionadas con las que el sujeto justifica su actuación (Cabeza & Said, 2017).
2. Desarrollar la capacidad de empatía con la víctima. Analizando testimonios de diferentes víctimas, incluida la propia víctima del agresor, y haciendo que este, poniéndose en el lugar de la víctima, describa lo que esta sintió. Sin un mínimo de empatía por la víctima el tratamiento, no es efectivo (Cabeza & Said, 2017).

	<p>3. Evitar la reincidencia. Se les enseña a analizar sus percepciones y pensamientos previos en situaciones de riesgo para que puedan poner en marcha mecanismos de freno. Igualmente, se les entrena en la detección y evitación de situaciones de riesgo (Cabeza & Said, 2017). Es habitual que se combinen sesiones de grupo con sesiones de psicoterapia individual. Pero sobre todo, es importante tener en cuenta que este tipo de tratamiento requiere de la colaboración del delincuente sexual, en ningún caso resulta efectivo si el sujeto se niega al mismo o no se encuentra lo suficientemente motivado (Arias & Lafarga, 2009).</p>
<p>Programa de Intervención para agresores sexuales de Victoria Noguero (2005)</p>	
<p>Fases</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reconocer el problema y tomar responsabilidad de sus acciones. b) Eliminar las justificaciones. c) Suprimir la excitación sexual disfuncional y desarrollar la excitación sexual adecuada. d) Desarrollar sus habilidades sociales. e) Desarrollar la empatía hacia la víctima. f) Mejorar el auto estima. g) Mejorar su auto control y la habilidad en la resolución de problemas. h) Trabajar las variables asociadas con la historia pasada de abuso y maltrato. i) Prevención de la recaída 	<p>Alcance</p> <p>El tratamiento logra una disminución del 5 al 10 % en la tasa de reincidencia esperable en este tipo de delitos (Redondo, 2005).</p>
<p>Fuera de la Red (SGIP)</p>	
<p>Este programa presenta dos pilares centrales centrados en 2 modelos: el modelo de las Buenas Vidas y en la prevención de recaídas. Principalmente, presenta una fase de motivación al cambio que ha sido elaborada junto con la colaboración de la Universidad de Valencia. Por otro lado, encontramos una fase de tratamiento que consta de 32 sesiones grupales (Negredo & Herrero, 2016).</p>	<p>Módulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mi historia personal. b) Emociones positivas. c) Entendiendo mi conducta. d) Mi relación con las imágenes. e) Las imágenes son niños reales. f) Una nueva intimidad. g) Sexualidad positiva. h) Fuera de la red.

Programa de Intervención Penitenciaria para Adaptación Social de Condenados por Delitos Sexuales (PIPAS).

El programa consta de tres fases:

Una inicial y una profunda, acompañada de tres evaluaciones: la primera de ellas se realiza en la fase inicial del tratamiento, la segunda, a la mitad del tratamiento, y la tercera, al final; estas evaluaciones progresivas buscan identificar el estado de avance del participante.

El programa se encuentra organizado en ocho módulos: a) Módulo de introducción, b) Toma de conciencia, c) Control de pensamiento, d) Control emocional, e) Control de los impulsos, f) Modificación de la conducta, g) Prevención de recaída y h) Reparación.

Se conoce que el porcentaje de internos que se inscriben al programa PIPAS es bajo, y menor aún el número de los participantes que continúan en la segunda fase (profunda), para lo cual una condición sine qua non es la aceptación del delito. Esta situación también resulta común en las prisiones españolas, en donde un bajo porcentaje de participantes ingresan a los programas de tratamiento, en relación con el número de agresores sexuales identificados por los sistemas de justicia (Valencia et al., 2008 citados por Hernández & Rodríguez, 2022).

Nota: Elaboración propia.

Según López (2019) los programas de tratamiento con enfoque cognitivo -conductual realizados en las prisiones han mostrado eficacia en la disminución de la reincidencia delictiva, teniendo en cuenta los procesos cognitivos involucrados en la conducta, llevando a cabo una modificación de actitudes, capacidades cognitivas, razonamiento y pensamientos para fortalecer el control emocional y habilidades prosociales y así disminuir la frecuencia y comisión de los actos delictivos. De igual modo, es importante mencionar que el tratamiento penitenciario realizado por los profesionales e instituciones pertinentes funciona como un medio de prevención para la reincidencia de los internos en el delito, teniendo su participación en el mismo y ajustándolo a cada situación en particular (López, 2019).

Según Redondo y Mangot (2017), en España a todos los sujetos internados en prisión por un delito sexual se les ofrece la posibilidad de participar en un programa terapéutico; el objetivo es conseguir cambios positivos respecto a actitudes, valores y conductas. Una vez realizado este, se espera que el individuo haya cambiado aquellos factores de riesgo que le llevaron a cometer el delito sexual. Según Arias (2018), la función principal de estos programas es concientizar al individuo, para darle un abanico de elecciones que realiza en relación con su conducta, lo ayuda a contar con una serie de habilidades para enfrentar su adicción y la capacidad de auto controlarse para generar una mejor calidad de vida para sí mismo.

Por su parte Barros-Leal (2004 citado por Rodríguez, et al, 2020) señala que una ruta para mejorar el tratamiento penitenciario es fortalecer los consejos técnicos interdisciplinarios. Para ello, el referido autor sugiere apoyarse en el proceso de supervisión penitenciaria bajo la observación de instancias de los Derechos Humanos; asimismo, se deberá prestar asistencia moral y material al interno o al recién liberado, considerar prevención para el etiquetamiento, y todos aquellos factores que le afectan a los reinsertados en su vida libre.

El infractor debe recibir un tratamiento para mejorar su comportamiento y reconocer que el acto delictivo es una conducta antisocial que genera un malestar social, particularmente los delitos sexuales son los actos más aberrantes que pueden suceder en una sociedad. Josep M. Vilajosana (2008, citado por Arias, 2018) entiende que con la rehabilitación lo que se quiere cambiar es la intención, la motivación y a veces el carácter del agresor frente al delito cometido. Los cambios motivarían la credibilidad en el sistema. En países como España existe la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) de 1979 recoge en su Título III, artículos 59 a 72, el tratamiento. Este consiste en un conjunto de actividades dirigidas directamente a la reeducación y reinserción social del interno. El tratamiento tiene como fin que el individuo desarrolle una actitud de respeto hacia sí mismo y hacia los demás para que pueda seguir desarrollando su vida conforme a la Ley penal (Samaniego, 2020).



En este mismo país, en el Reglamento Penitenciario de 1996 recoge a lo largo del Título V, artículos 110 a 153, el tratamiento penitenciario. Los programas están diseñados para desarrollar aptitudes, mejorar las capacidades, subsanar carencias y aumentar el conocimiento. Afrontará las 30 causas que facilitaron la delincuencia del penado y favorecerá contactos con el exterior de cara a la reinserción. Se deduce que el tratamiento es uno de los pilares para lograr la reeducación y reinserción social y deberá cumplir con los requisitos establecidos en las leyes mencionadas para su aplicación en un centro penitenciario (Samaniego, 2020).

LA INCORREGIBILIDAD DEL DELINCUENTE SEXUAL:

Es importante señalar que este concepto está fuertemente relacionado con el de tratamiento penitenciario y lo que esto implica. Como lo señalan Velandia y Gómez (2018), la identificación del sujeto incorregible se fundamenta en la comisión previa de delitos o en características físicas o sociales de un individuo que ha cometido un delito o delitos en determinadas circunstancias. Esto significa que no hay una metodología previa, aprobada por la comunidad científica en Colombia, para determinar que son “incorregibles”.

Socialmente, también se considera erróneamente que los agresores sexuales son, en su mayoría reincidentes, y no se conoce que las tasas de reincidencia no superan el 20 % sin tratamiento. Como lo señala Abracen et al, (2004): “La evaluación, el tratamiento y la gestión de los delincuentes sexuales se han convertido en una preocu-

pación de la justicia penal, a pesar de las bajas tasas de reincidencia entre los delincuentes sexuales liberados”. Esta preocupación, es la que motiva a que la psicología jurídica y forense, dedique sus esfuerzos en la búsqueda de mejorar los programas de intervención para que estas tasas sean cada vez más bajas (Valencia, 2016).

Como lo señala Gómez y Velandia (2018), un aspecto que es evidente en las diversas posturas sobre la incorregibilidad: todas carecen de evidencia científica que las respalde y aparecen fundadas en la intuición. La incorregibilidad del delincuente sexual planteada en el depredador sexualmente violento y la posibilidad de vaticinio sobre la comisión de delitos sexuales carecen de respaldo científico y son solo opiniones intuitivas, motivadas por un «sentido visceral de repugnancia que el promedio de los ciudadanos —y muchos de los profesionales de la Salud Mental y la justicia penal—, tienen hacia aquellos que cometen delitos sexuales, especialmente crímenes en contra de los niños» (Miller 2013, citado por Velandia y Gómez, 2018).

En este apartado, se quiere mostrar con evidencia científica que algunos de los delincuentes que han cometido delitos graves, con tratamiento podrían modificar su conducta, y que, la intervención con la víctima es tan relevante como la intervención con el agresor. Además de esto, mostrar los resultados de estudios en otros países, sobre los niveles de reincidencia, “con y sin tratamiento”, los cuales demuestran que a diferencia de lo que piensa la sociedad en general, la tasa de reincidencia es baja en estos delitos, si se compara con otros.

Con relación a los tratamientos penitenciarios se puede decir que, según Redondo y Margot (2017), el objetivo es conseguir cambios positivos personales respecto a actitudes, valores y conductas. Una vez realizado el tratamiento se espera que el individuo haya cambiado aquellos factores de riesgo que le llevaron a cometer el delito sexual. Asimismo, los tratamientos tratan de provocar cambios en las rutinas, los pensamientos y las emociones, todo ello relacionado con el ámbito sexual. Este mismo autor señala que, la evidencia científica demuestra que la incidencia terapéutica directa derivada de un tratamiento tiene probabilidad de disminuir el riesgo de conducta sexual desviada.

Unido a estos aspectos señalados previamente, está uno, no menos relevante: La reincidencia. A la par que se señala que son “sujetos incorregibles”, no se tiene en cuenta que la medida acorde al fenómeno es la “probabilidad de reincidencia” en este tipo de delitos. Las cifras internacionales sobre este tema señalan que, el delito sexual es uno de los menos reincidentes y de ocurrir, en algunos estudios se demuestra que la reincidencia es no sexual.

Los datos oficiales informan que la delincuencia sexual, ya se trate de abusos sexuales a menores o de agresiones y violaciones a mujeres, constituye una tipología delictiva de frecuencia baja o moderada, en el marco de la globalidad de los delitos denunciados y sentenciados. Según el Instituto Nacional de Estadística en España, en 2015 fueron condenados un total de 2.770 sujetos por la comisión de un delito sexual (2.515 adultos y 255 menores), lo que representa un 0.88 % del total de infracciones penadas en dicho año (Instituto Nacional de Estadística, 2017, citado por Redondo y Mangot, 2017). En términos de población penitenciaria,



sobre un total de unos 50.400 encarcelados, en la actualidad se encuentran en prisión alrededor de 3.200 delincuentes sexuales, de los cuales por encima de 3.100 son hombres y en torno a 50 son mujeres (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2017, citado por Redondo y Mangot, 2017). Es decir, los agresores sexuales constituyen el 6.36 % del conjunto de la población penitenciaria. Generalmente, los agresores que no han sido sometidos a tratamiento tienen una reincidencia del 20 %. De acuerdo con los múltiples estudios realizados, la valoración de los resultados obtenidos de la aplicación de tratamientos es positiva ya que la tasa de reincidencia de los sujetos tratados varía entre el 9 y 11 %, mientras que la de los no tratados se sitúa en un 17 % (Redondo y Mangot, 2017).

Saldino & Carbonell (2017), analizaron el efecto de los tratamientos para delincuentes sexuales a partir de la revisión de 17 estudios, que incluyeron una muestra de 6618 agresores sexuales. Allí se encontró una reducción de la tasa de reincidencia de los delincuentes que participaron en los tratamientos versus los grupos de control (13,12 % vs. 17,94 %). Martínez (2015) señala que los cambios terapéuticos que se logran en el participante muestran un aumento de la probabilidad de reinserción exitosa en la sociedad, siempre y cuando el tratamiento esté orientado a las necesidades criminógenas individuales del condenado.

Para la evaluación del riesgo de reincidencia también se dispone de diferentes propuestas de evaluación y seguimiento para agresores sexuales. Estas propuestas de intervención no deben administrarse de manera indiscriminada, deben depender de una evaluación especializada, orientada a establecer las diferencias individuales del participante,

específicamente, los factores de riesgo que confluyen de manera particular en cada agresor (Hernández y Rodríguez, 2022).

Jiménez & Peña, (2010), han resaltado la importancia de identificar factores de protección en el agresor sexual, aspecto de gran importancia en materia de tratamiento, toda vez que se constituyen en los aspectos que pueden potencializar la efectividad de este.

Entre los métodos de tratamiento penitenciario se encuentran los siguientes programas: (1) psicoterapia de grupo, (2) comunidad terapéutica, (3) asesoramiento psicopedagógico y (4) asesoramiento de formación profesional. Estos últimos tienen como objetivo dotar al interno de conocimientos. Por su parte, los programas psicosociales son técnicas orientadas a la modificación de conductas, más estructurados y de mayor duración como las terapias psicológicas; los más frecuentes en contextos penitenciarios son los modelos cognitivos-conductuales (Cutiño, 2015).

Si bien existe una diversidad en cuanto a los modelos de tratamiento para agresores sexuales, un número importante hace referencia a programas psicoeducativos, los cuales permiten un aumento de los conocimientos relacionados con educación sexual, pero sin conseguir la modificación del comportamiento sexual desviado (Redondo, 2006 citado por Hernández & Rodríguez, 2022), característica que en la mayoría de los casos se encuentra asociada a la reincidencia en delitos sexuales. Contrario a lo que se piensa, la mayoría de los agresores sexuales son susceptibles al cambio, para lo cual es necesario el desarrollo de tratamientos efectivos que permitan prevenir agresiones futuras (Castro et al., 2004).

Los diferentes estudios sobre las relaciones entre reincidencia y tratamiento penitenciario están consignados en la tabla 2.



Tabla 2.

Estudios que evidencian la tasa de reincidencia en poblaciones de agresores sexuales

Estudios que muestran las tasas de reincidencia en diferentes poblaciones de agresores sexuales

Las diferentes investigaciones coinciden en que la tasa de reincidencia de los delincuentes sexuales es más baja que la del resto de delincuentes, pues el promedio de reincidencia de los delincuentes en general está alrededor del 50 %. Sin embargo, en cuanto a los internos de las prisiones de Cataluña, Redondo, et al, (2005 citados por García & Soler, 2014) encontraron que el 18,2 % fueron internos que no habían seguido el programa de tratamiento específico y había vuelto a cometer delitos sexuales (Sánchez-Meca, 1996 citado por García & Soler, 2014). Por el contrario, cuando se estudian poblaciones específicas de autores de delitos sexuales se han encontrado resultados del 37 % para cualquier tipo de delito y del 13,7 % en delitos con componentes de violencia sexual (Hanson y Morton-Bourgon, 2004 citados por García & Soler, 2014).

Según Herrero (2013), la evidencia meta analítica indica que las tasas de reincidencia sexual oscilan entre el 15 % y el 20 % tras periodos de seguimiento de hasta los veinte años. En un estudio se analizaron un total de 61 seguimientos a agresores sexuales, en total las diferentes muestras incluían 23.393 agresores. El periodo medio de seguimiento en libertad tras ser excarcelados era de cinco años. La tasa de reincidencia sexual al final de este periodo era del 13.4 %. La tasa de reincidencia violenta no sexual fue del 12.2 %. La tasa de reincidencia general (cualquier tipo de delito) fue del 36.3 %.

Según Herrero (2013) los agresores sexuales tienden a reincidir menos que otros tipos delictivos y cuando reinciden lo hacen con mayor frecuencia en delitos no sexuales. Por ejemplo, en un estudio retrospectivo con internos de prisión, llevado a cabo recientemente en España, un 8.5 % de los agresores sexuales (n = 82) eran reincidentes en el mismo tipo de delito, mientras que en el caso de los delincuentes contra la propiedad (n = 167) este porcentaje subía hasta el 37.4 % (Graña, et al, 2009, citados por Herrero, 2013).

Hanson et al. (2002, citados por Herrero, 2013), revisaron en total 43 estudios que habían seguido en libertad a un total de 9.454 agresores sexuales durante un periodo medio de cuatro años. En este caso se analizaron por separado las tasas de reincidencia de agresores que habían seguido tratamiento en prisión y las de aquellos que no lo habían hecho. La reincidencia sexual de los agresores no tratados fue del 16.8 %. Para los agresores tratados, esta tasa se reducía al 12.3 %. Con respecto a la reincidencia no sexual, el 27.9 % de los agresores tratados reincidió, frente al 39.2 % de los no tratados. Para el total de los estudios considerados en el metaanálisis, se obtuvo una razón de ventaja de 0.81 que implicaba una menor reincidencia sexual por el hecho de haber recibido tratamiento. En concreto, por cada cien agresores no tratados que reinciden, son 81 los que reinciden que sí han sido tratados. En el caso de la reincidencia no sexual, la razón de ventaja fue de 0.56. Esto supone que cerca del doble de agresores tratados en comparación a los no tratados, no reincidió en cualquier tipo de delito.

Hanson y Morton-Bourgon (2005 García & Soler, 2014), revisaron 82 estudios que abarcaban una muestra total de 29.450 agresores sexuales en un periodo de seguimiento de 5 años. Al final del periodo de seguimiento, la tasa de reincidencia sexual era del 13.7 %, la de cualquier tipo de violencia (incluyendo sexual) del 14.3 % y la de reincidencia en general (cualquier tipo de delito) el 36.2 %. Es importante señalar que las categorías de reincidencia son inclusivas, no mutuamente excluyentes. Es decir, que el 14.3 % de delincuencia violenta incluye el 13.7% de delincuencia sexual y a su vez el 36.2 % de reincidencia general incluye a las otras dos categorías.

El grupo más numeroso no reincide de ninguna manera y un número menor reincide con delitos de naturaleza no sexual. Tan solo alrededor del 15 % de sujetos parece cometer exclusivamente agresiones sexuales. Para la mayoría de los casos reincidentes la violencia sexual no parece estar encapsulada, sino que responde a factores que predisponen también a la comisión de otros delitos. De hecho, el trabajo de Hanson et al. (2002, citado por Valencia, 2016), señala que los programas para el control de la agresión sexual también reducen la tasa de reincidencia no sexual.

En cuanto a la efectividad del tratamiento, las intervenciones aplicadas con delincuentes sexuales en diferentes países muestran resultados positivos. La tasa de reincidencia de los delincuentes sexuales tratados osciló entre el 9 % y el 11 %, en comparación con una tasa alrededor del 17 % para los delincuentes sexuales no tratados. (Hanson et al., 2009a; Hanson, et, al, 2009b; Hanson, Gordon, & Harris, 2002; Hanson & Morton-Bourgon, 2004; Lösel & Schmucker, 2005; Marshall & Marshall, 2014 citados por Martínez-Catena y Redondo 2016).

La participación en los programas de tratamiento es una herramienta eficaz que permite adquirir competencias personales y sociales frente a situaciones de riesgo, especialmente en determinados tipos delictivos. En muchas ocasiones estas serán usadas una vez puestos en libertad, asegurando de esta forma una respuesta alternativa y no violenta ante de las situaciones de riesgo y conflicto con la ley. Estos autores comparan la reincidencia de aquellos internos que tomaron los programas de tratamiento durante el año 2015, la reincidencia para este primer grupo fue de 17,9 %, mientras que para el grupo de z

Nota: *Elaboración propia.*

LOS PSICÓPATAS SEXUALES Y PEDÓFILOS: DOS TIPOLOGÍAS DE DELINCUENTE SEXUAL:

Los psicópatas sexuales y pedófilos sexuales, presentan las tasas de reincidencia más altas (en comparación con otro tipo de delincuentes sexuales), y se correlacionan con delitos violentos. Sin embargo, esta población constituye la minoría de la población penitenciaria.

El delincuente sexual – homicida con niños (pedófilo violento), es especialmente particular, las características de sus acciones y la proclividad a las mismas lo aproximan a lo que en la psicología criminológica se denomina el psicópata violento. Hare (1998) citado por Bartol y Bartol (2017) estima que la prevalencia de psicópatas en población general es de alrededor del 1 por ciento, mientras que en la población adulta en las prisiones es entre el 15 y el 25 por ciento. Para estos autores, el 11 por ciento de

la población convicta podría identificarse como psicópata criminal o delincuente. Lo anteriormente mencionado, es consonante con lo informado por Lampert (2020) quien refiere que independiente de su clasificación, se estima que la prevalencia de la psicopatía fluctúa entre un 1 % y un 3 % de la población general. Sin embargo, los psicópatas constituyen entre el 10-20 % de la población adulta penitenciaria.

En ese sentido, y entendiendo la función de la sanción penal, es importante verificar qué ocurre con este tipo de delincuentes, en comparación con la población general de privados de libertad. Sobre este aspecto Serrano, Romero y Noguera (2001) citados por San Juan y Vozmediano (2017) desarrollaron una investigación donde encontraron una reincidencia global acumulada del 46,7%, reincidiendo el 30,6 % en el primer año, el 12,7 % en el segundo año y el 3,4 % en el tercer año. Este decaimiento en la tasa de

reincidencia no es infrecuente en la evidencia empírica, lo que nos ofrece una pista sobre la importancia de hacer seguimiento durante el primer año a los internos excarcelados, ya que es el periodo donde existe un mayor riesgo de reincidencia.

Centrándonos en los delitos violentos y sexuales podemos encontrar lo siguiente: para Andrés – Pueyo, Arbach- Lucioni y Redondo, (2010), citados por San Juan y Vozmediano (2018) la tasa de reincidencia en delitos violentos se sitúa en torno del 10 – 18 %. En cuanto a la reincidencia en el campo del delito sexual, refiere que cuando nos fijamos en la reincidencia exclusivamente sexual es del 13, 7 %.

Respecto a los indicadores de reincidencia en delincuentes con características psicopáticas, encontramos que, siendo porcentualmente un grupo más reducido, sus posibilidades de reincidencia son más altas. De acuerdo con



un estudio de seguimiento con violadores y pedófilos que fueron tratados psicológicamente, realizado por Quinsey, Rice y Harris (1995), citado por Saborio (2005) más de un 80 % de los psicópatas y solamente cerca del 20 % de los no psicópatas habían reincidido violentamente en un período de 6 años luego de su liberación. Sin embargo, más recientemente, Garrido y Martínez (2020) encontró que las tasas de reincidencia de los homicidas sexuales eran comparables con los delincuentes sexuales en general: de 90 presos alemanes que habían cometido un homicidio sexual (en adelante: HS) solo el 3,3 % (3 sujetos) intentó o consiguió cometer un nuevo homicidio en un seguimiento de 12 años (de estos, solo 2 fueron por una motivación sexual). Las tasas estimadas de reincidencia en la investigación para otras categorías delictivas fueron las siguientes: 23 % para todo nuevo delito sexual (incluyendo los HS); 18 % para delitos violentos no sexuales; 36 % para todo combinado de cualquier delito violento, y 58 % para delitos no violentos (periodo de seguimiento de 20 años).

Respecto al tratamiento con este tipo de delincuentes, se ha encontrado divergencia en cuanto al resultado del mismo; dicha divergencia se puede resumir en dos posturas opuestas, las cuales son expuestas por Valencia (2018) de la siguiente manera: “la parte que confiere al tratamiento de estos pacientes se ha encontrado muy dividida entre autores que describen a la psicopatía como extremadamente difícil de tratar (Losel, 1998; Ogloff, Wong & Greenwood, 1990; Rice, 1997 citados por Valencia, 2018) y aquellos que si ven una posibilidad de tratamiento para esta psicopatología” (Salekin, 2002; Reisel, 2014 citados por Valencia 2018).

Sobre este punto Telroy (2008) señala que “el riesgo de reincidencia es menor después de un tratamiento efectivo. De hecho, un metaanálisis de 22 evaluaciones llevadas a cabo por Garrido,

Sánchez Meca y Redondo en 1999, puso de manifiesto que la reincidencia después de un tratamiento se reducía en un 12 %. Redondo en otro metaanálisis con diversos estudios explica en 21% el decrecimiento, de un 21 % en reincidencia de los delincuentes tratados. Así mismo, Lösel en 1989 hace un seguimiento de 3 a 5 años en 16 prisiones alemanas contabilizando un 10 % menos de reincidentes debido a una respuesta positiva ante los tratamientos conductivos, con delincuentes jóvenes y con delincuentes violentos.

El riesgo de reincidencia decrece cuanto más estructurados estén los programas terapéuticos a la vez que se adecuen más a las necesidades y a los patrones de aprendizaje individuales. Quinsey (1995 citado por Telroy, 2008) reitera la necesidad de ofrecer tratamientos individualizados. Es decir, los programas pueden contar con elementos comunes a los individuos encarcelados, pero en algún momento habrá que mantener un foco de atención y tratamiento en las idiosincrasias de cada uno y en las causas que les llevaron a delinquir, así como las características de personalidad”.

Según Meloy (2001), citado por Telroy (2008), el 75 % de los internos en instituciones penitenciarias tienen un diagnóstico de trastorno de personalidad antisocial y solo el 25 % exhiben algún grado de psicopatía. Dice Meloy que de ese 25 % sólo un 5 % tiene una puntuación superior al punto de corte en la PCL-R. (es decir, presencia de psicopatía en un grado grave). Ante tal panorama, ya aparecen nuevos aportes frente a la posibilidad de tratamiento para este tipo de delincuentes, Lampert (2020) refiere que en la actualidad se han desarrollado tres tipos de modelos de tratamiento para el trabajo con delincuentes psicópatas adultos. Los primeros, aquellos que están especialmente creados y dirigidos al trabajo terapéu-

tico con este colectivo en específico. En segundo caso, encontramos modelos terapéuticos ya existentes, pero que han sido recientemente adaptados para ser aplicados a esta población. Finalmente, la tercera opción aplica un modelo terapéutico a todos los delincuentes violentos, sean o no declarados psicópatas (Lasala, 2013). Este último método ha sido el más frecuentemente aplicado, debido a que las condiciones de masificación de los establecimientos penitenciarios han llevado a que estén funcionando más allá de su capacidad real, lo que dificulta que un preso con personalidad psicopática reciba el tratamiento individualizado que requiere. Por otra parte, la participación en trabajos terapéuticos muchas veces conlleva la obtención de beneficios penitenciarios por lo que muchos psicópatas aceptan participar solo en forma ficticia para obtener el beneficio (Aróstegui, 2008).

En el mismo sentido, Fernández, (2016, citado por Lampert, 2020) mediante un metaanálisis llevado a cabo sobre 16 estudios realizados en España en la temática de la psicopatía y el tratamiento penitenciario, muestra que existiría una disminución moderada tanto de la mala conducta durante el cumplimiento de la pena, como de la reincidencia una vez alcanzada la libertad. Dicho resultado podría llevar a concluir que, si bien se puede llevar a cabo una intervención en psicópatas, el tratamiento tiene solo cierto nivel de eficacia.

Para finalizar este acápite y entendiendo que se han venido dando esperanzadores avances en cuanto a la posibilidad de tratamiento de este tipo de delincuentes, por demás, como se ha dicho con antelación, constituyen un porcentaje minoritario dentro de la constelación de población reclusa. Es necesario virar hacia la

intervención que se debe realizar en la población infante – juvenil que presenta conductas delictivas con características de gravedad. Tradicionalmente se ha establecido que las decisiones diagnósticas en relación con los trastornos de personalidad deben ser realizadas en el periodo de la post-adolescencia, ya que antes, los jóvenes se encuentran todavía en etapas sensibles del desarrollo (Halty y Prieto-Urúa, 2015). Sin embargo, hay evidencia de que un número de rasgos de personalidad psicopática, si no todo el trastorno, aparece en los primeros años de vida, incluso entre 6-10 años (Silva do Rosário, 2009, citados por Lampert, 2020).

A pesar de las diferentes líneas de investigación, existe un acuerdo tácito frente a la importancia de tener en cuenta las características de desarrollo de los adolescentes, ya que a menudo algunos de los síntomas asociados con la psicopatía pueden haber comenzado en la infancia, manteniéndose estables en el tiempo, aunque en otros casos éstos pueden ser parte del desarrollo normal del adolescente, detectando un “falso psicópata”. Es el trabajo del profesional, distinguir entre un problema de comportamiento relacionado con la etapa de desarrollo y el precursor de un trastorno en la edad adulta (Seagrave y Grisso, 2002, citados por Lampert, 2020).

Lo anterior llevaría a concluir que el mejor conocimiento de los mecanismos causales o coadyuvantes de la delincuencia está proporcionando cada vez más pruebas de los métodos previsiblemente adecuados para la prevención de una parte muy amplia

de la delincuencia, métodos que deberían ser fundamentalmente primarios y secundarios, íntimamente ligados a la responsabilidad del estado de garantizar el acceso de la ciudadanía a las condiciones necesarias para su desarrollo saludable en comunidad. Se ha dicho que el castigo, siempre indeseable e incapaz de proporcionar el resarcimiento que pretende, no debería ser sino la última opción; es cierto que cada pena de prisión representa un fracaso del sistema social, pero también cada reincidencia es un fracaso del sistema penal cuya estructura puede constituir, al mismo tiempo, el mayor impedimento para la prevención especial (Martínez, 2015). En el abordaje de los diferentes tratamientos vemos que la mayoría de los programas utilizan un tratamiento de tipo cognitivo-conductual, siendo la elección más predominante y que resulta más eficaz en centros penitenciarios (García López, 2019).

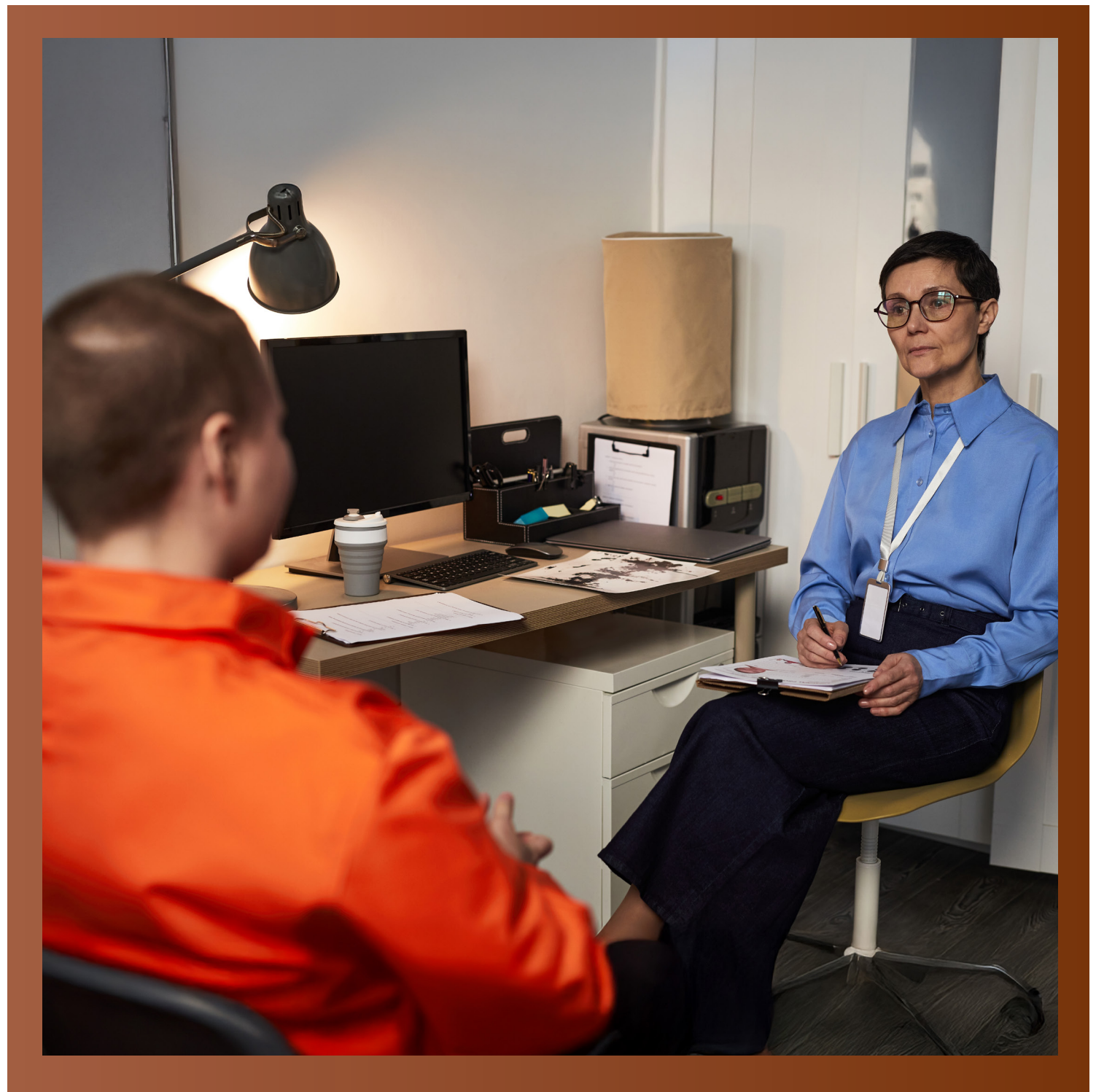


PREVENCIÓN DEL DELITO:

El Estado y la sociedad deben entender que el control social no se logra desde el castigo, sino desde la educación, debemos abandonar la estrategia represora del delito y encaminarnos a una de prevención; la prevención del delito es un factor clave en la disminución de la criminalidad. Este concepto según Vega (2017), es tenido en cuenta hacia los años 60 cuando la incapacidad de las instituciones encargadas de la formación en valores se vieron cortas frente a la alta tasa de criminalidad, el objetivo de la prevención del delito está “orientado para minimizar el alcance, la severidad de la delincuencia, e incluso para evitar que se repita o se reproduzca”, acciones que no pueden quedar limitadas solo al estado, el papel de la comunidad es fundamental para el éxito de este tipo de programas.

El establecer la cadena perpetua como una medida para minimizar el impacto criminal contra los menores de edad, debe analizarse con gran detenimiento, no solo la repercusión jurídica y el desconocimiento de los derechos del procesado; debe considerarse precisamente en el estado Colombiano cuál es la función de la pena en sí misma. La finalidad de emitir una sanción es lograr en ese periodo un proceso de resocialización que permita la óptima adaptación del individuo con las normas de la sociedad; la pena de cadena perpetua desconoce totalmente esta finalidad (Espinoza, 2018) y los años de estudio criminológico en prevención de delito, desde programas de intervención y tratamiento penitenciario, con un énfasis excesivo en el endurecimiento de penas, lo que desvía la atención del propósito fundamental de reducir efectivamente la tasa delictiva mediante estrategias integrales de prevención y rehabilitación (Velandia, 2012).

Es prioritario comprender la criminalidad como un problema social que no solo debe ser atendido por el estado y sus instituciones de justicia, es un problema social el cual debe ser atendido por toda la comunidad, atendiéndolo desde un enfoque preventivo en búsqueda de minimizar los factores de riesgo existentes en la sociedad desde la infancia, y de esta manera ejercer sanciones sobre los adultos; desde este punto de vista se hace prioritario la implementación de políticas públicas desde las áreas familiar y educativa entre otras, cuya finalidad será la prevención del delito.





En el estudio, “Efectividad de la política criminal colombiana hacia la prevención del delito” realizado por Gómez y Zapata (2019) entre sus conclusiones se hacen evidentes las falencias del sistema penitenciario y de sus programas de tratamiento e intervención encaminados a la resocialización.

Se analizó el papel de la prisionalización como parte fundamental en la redención de la pena, observando que el sistema está desfasado en su capacidad, situación que puede contribuir a reducir la efectividad de los procesos de resocialización e incrementar la reincidencia y la cultura criminal. Se concluye así que el sistema está limitado por la capacidad instalada para identificar, capturar, condenar y resocializar, ya que el enfoque es 100% reactivo (Gómez y Zapata, 2020).

Uprimny (2011) comparte la idea de que es equivocada la decisión de instituir cadena perpetua para esos agresores, por cuanto, si bien resulta políticamente popular, no resuelve el problema de fondo y tampoco ofrece mayor prevención para la comisión de este delito y la sanción genera aún mayor violencia contra aquellos; por lo tanto, la sanción de cadena perpetua resulta ser solo una medida utilizada con tintes políticos para ganar votos y seguidores respecto a lo que realmente se debe buscar que es la prevención y reducción de este delito, así como a la protección de los derechos de la niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, son muchos los factores a considerar al plantear la cadena perpetua como el mecanismo para enfrentar la problemática de delitos contra menores de edad, donde vamos a excluir a un individuo de la sociedad por el resto de su vida, convirtiéndolo en un gasto para el estado sin que genere ninguna retribución a la sociedad. Sería pertinente considerar que el costo económico de esta prisionalización debería ser invertido en programas de prevención criminal y de tratamiento de resocialización, que realmente generen un impacto en la disminución de conductas delincuenciales y por este mecanismo poder garantizar en mayor medida la protección de los niños, niñas y adolescentes, siendo este el principal argumento que se ha utilizado a la hora de hablar de cadena perpetua.

REFERENCIAS

- Abracen, J., Mailloux, D.L., Serin, R.C, Cousineau, C., Malcolm, P.C y Looman, J. (2004). A Model for the Assessment of Static and Dynamic Factors in Sexual Offenders. *The Journal of Sex Research*, 41(4), 321-328
https://www.researchgate.net/publication/7969823_A_model_for_the_assessment_of_static_and_dynamic_factors_in_sexual_offenders
- Aguirre Abarca, S. E. (2011). *La Cadena perpetua en el Perú*. (Tesis de Maestría) Universidad Nacional Mayor De San Marcos
- Arias, R. E. (2018). *El agresor sexual: en el camino hacia una aproximación de un tratamiento cognitivo conductual* (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de Rionegro.
- Arias, V. T., & Lafarga, F. A. (2009). La pedofilia: un problema clínico, legal y social. *EduPsykhé: Revista de psicología y psicopedagogía*, 8(2), 195-219.
- Aróstegui Moreno, J. (2008). El tratamiento en el orden penal de la figura del delincuente psicópata. *Noticias Jurídicas*, 200812-459874563214589.
- Bartol, C. y Bartol, A. (2017) *Comportamiento criminal. Una perspectiva psicológica*. Editorial Pearson. México.
- Cabezas, F. S. A., & Said, V. E. E. (2017). Tratamientos aplicados a los agresores sexuales de niños. *Revista jurídica-Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales*, (7), 233-233.
- Castro, M., López-Castedo, A., & Sueiro, E. (2009). Sintomatología asociada a agresores sexuales en prisión. *Anales de psicología*, 25 (1), 44-51.
<https://www.redalyc.org/pdf/167/16711594005.pdf>
- Cutiño, S. (2015). Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17(11), 1-41.
- Duque, C., Almario, G., & Melgarejo, R. (2015). Funciones de la pena en la política criminal colombiana frente a delitos de violación y abuso sexual contra menores, a partir de la Ley 1098 de 2006. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7552/DuqueCertucheCarlos2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Elliot, I., Beech, A. (2012). A U.K. Cost-Benefit Analysis of Circles of Support and Accountability Interventions. *Sexual Abuse: A Journal of Research and Treatment*. 20 (10) 1–19. doi: 10.1177/1079063212443385
- Enjuanes, J., & Morata, T. (2019). Modelos penitenciarios educativos como base del éxito en la reinserción social de las personas privadas de libertad.
- Espinoza, L. A. (2018). *Percepción de la Política criminal del Estado sobre la cadena perpetua en los litigantes*. Lima-Perú: Universidad César Vallejo.
- Fernández, E. A., Vallejo, M. J., & Pérez, A. L. P. (2017). *Penas, medidas y otras consecuencias jurídicas del delito*. Midac, SL.
- Ferrajoli, L. (2001). en Artículo “Ergástulo y Derechos Fundamentales”. *Anuario de Ciencias Penales*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima, 298.
- Ferrer, M., y Capdevila, M. (2009). *Tasa de reincidencia penitenciaria 2008*. Generalitat de Catalunya, Centre d' Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- García Díez, C., & Soler Iglesias, C. (2014). Evaluación de necesidades y diseño de la intervención para la reintegración social de los delincuentes sexuales de alto riesgo. *Centros de estudios jurídicos y formación especializados*.
<http://hdl.handle.net/2072/223855>

García López, V. (2019). Programas específicos de tratamiento en las prisiones españolas: control de la agresión sexual, atención integral a enfermos mentales y unidades terapéuticas y educativas. *Revista de Estudios Socioeducativos : RESED*, 7, 184-200.

https://doi.org/10.25267/rev_estud_socioeducativos.2019.i7.13

Garrido, V y Martínez, M. (2020) Evaluación de las necesidades de intervención de los internos con alto riesgo de reincidencia violenta. Centre d'Estudis jurídics i formació especialitzada. Àmbit de ejecución penal. Recuperado de

https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/378060/Necessidades_intervencion_internos_alto_riesgo_de_reincidencia_violenta%20%281%29.pdf?sequence=1

Garrido, V. y Beneyto, M.J. (1996). El control de la agresión sexual. Un programa de tratamiento para delincuentes sexuales en prisión y en la comunidad. Valencia: Ed. Cristóbal Serrano Villalba.

Gómez, O. O., & Zapata, S. (2020). Efectividad de la política criminal colombiana hacia la prevención del delito. *Revista Criminalidad*, 103-118.

Haltz, L., & Prieto-Ursúa, M. (2015). Child and adolescent psychopathy: Assessment and treatment. *Papeles del Psicólogo*, 36(2), 117-124.

Hanson, R. y Morton-Bourgon, K. (2005). The characteristics of persistent sexual offenders: a meta-analysis of recidivism studies. *Journal of consulting and clinical psychology*, 73(6), 1154-1163. DOI:10.1037/0022-006X.73.6.115

Hernández-Jiménez, N., & Rodríguez-Padilla, A. L. (2022). Expansión punitiva y tratamiento para agresores sexuales: a propósito de la inhabilidad de la Ley 1918 de 2018 y la sentencia C- 407 de 2020. *Revista Criminalidad*, 64(1), 35-51.

Herrero, O. (2013). ¿Por qué no reincide la mayoría de los agresores sexuales? *Anuario de Psicología Jurídica*, 23(1), 71-77.

Jescheck, H. (1981) *Tratado de Derecho Penal*. Tomo II, Bosch, Barcelona.

Jiménez, E., & Peña, R. (2010). Risk and repetition evaluation in sexual sentenced aggressors: victims implications. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 309-319.

Lampert, M. (2020) Programas de atención para jóvenes psicópatas en el sistema penitenciario: Estados Unidos y Reino Unido. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría técnica parlamentaria. Recuperado de

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28854/1/BCN_Programas_de_atencion_jovenes_psicopatas_sistema_penitenciario_final.pdf

Lasala Porta, F. (2014). El tratamiento penitenciario de los delincuentes psicópatas: del pesimismo a la esperanza a partir de los avances en la última década (2003-2013). Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Gobierno de España.

https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/El_tratamiento_penitenciario_de_los_delincuentes_psicopatas_126140599.pdf

López, V. (2019). Programas específicos de tratamiento en las prisiones españolas: control de la agresión sexual, atención integral a enfermos mentales y unidades terapéuticas y educativas. *Revista de Estudios Socioeducativos. ReSed*, (7), 184-200. Recuperado de <https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/download/4427/5507/>

Martínez, T. (2015) Psicopatía, violencia y trayectoria delictiva: análisis de su interacción en muestras penitenciarias. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/33701/1/T36560.pdf>

Martínez-Catena, A., & Redondo, S. (2017). Psychological treatment and therapeutic change in incarcerated rapists. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 9(1), 41-49. <https://scielo.isciii.es/pdf/ejpalc/v9n1/1889-1861-ejpalc-9-01-00041.pdf>

Mendoza Garay, A. (2019). Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años: es ¿eficaz y resocializador? *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69(274- 1), 131-172.

National Sexual Violence Resource Center. (S.F.). Estadísticas Violencia Sexual en los Estados Unidos. Retrieved from <https://www.nsvrc.org/es/node/4737>. Recuperado 18 de septiembre de 2023.

Negredo, L., & Herrero, Ó. (2016). Pornografía infantil en internet. *Papeles Del Psicólogo*, 37(3), 217-223. <https://doi.org/10.24310/boletin-criminologico.2001.v7i.8920>

Noguerol, V. (2005). *Agresiones Sexuales*. Madrid: Ed. Síntesis.

Pardo, A. M., Moncayo, A. L. & Olarte, Á. M. (2019). Consideraciones sobre la inviabilidad de la prisión perpetua en Colombia. U. Externado de Colombia.

Penal Reform international. (2022, 26 mayo). Key Facts. Penal Reform International. <https://www.penalreform.org/issues/life-imprisonment/key-facts/>

Peña Cabrera, R. (1999). *Tratado de derecho penal. Parte especial*, 1, 109-110.

Quaresma de Oliveira, D., & Humanos, D. (2022). El fin resocializador de la pena. *Revista Pensamiento Penal* (ISSN 1853-4554), (409).

Redondo, S. (2006). ¿Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales? *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6(4), 1-22.

Redondo, S. y Garrido, V. (2008). Efficacy of a psychological treatment for sex offenders. *Psicothema*. 20(1). 4-9. ISSN 0214-9915

Redondo, S., Navarro, J.C., Martínez, M., Luque, E. y Andrés, A. (2005). Evaluación del tratamiento psicológico de los agresores sexuales en la prisión de Brians. *Boletín criminológico*, No. 79, abril-mayo.

Redondo, S., y Mangot, Á. (2017). Génesis delictiva y tratamiento de los agresores sexuales: una revisión científica. *Eguzkilore* (2), 1-33.

Rincón-Herrera, M. F. (2018). La viabilidad de la aplicación de la cadena perpetua como sanción para delitos graves cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

Rodríguez, J. H., Cruz, J. A., & Cortez, C. M. (2020). Evaluación Penitenciaria Forense de Agresores Sexuales. Aproximación, revisión y notas críticas de la práctica de profesionales penitenciarios mexicanos. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: División de Ciencias Económicas y Sociales*, (32), 28-28.

Saborio, C. (2005) Psicopatía y violación: un estudio con ofensores sexuales costarricenses. *Med. leg. Costa Rica* [online]. 2005, vol.22, n.1, pp.17-39. ISSN 2215-528. Recuperado de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1409-00152005000100003&lng=en&nrm=iso&tlng=es

Samaniego, A. (2020). *Programas de tratamiento para agresores sexuales: ACT en el SAC*. (Tesis Criminología). Universidad del País Vasco

San Juan, C. y Vozmediano L. (2018) *Psicología criminal*. Editorial Síntesis. Madrid.

Telroy, O. (2008) Propuesta de tratamiento para delincuentes violentos con componente psicopático. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, Vol. 8, 2008, pp. 161-192. Recuperado de <https://masterforense.com/pdf/2008/2008art8.pdf>

Uprimny, R. (2011). La impunidad, el desespero y el populismo punitivo. Recuperado de <http://www.elespectador.com/impreso/opinion/columna>.

Valencia, G. (2018) *Psicópatas y resocialización: desafíos de la psicopatía para el sistema penitenciario chileno*. Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170335/Psicopatas-y-resocializacion-desafios-de-la-psicoatia-para-el-sistema.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valencia, O. L. (2016). *Reincidencia y caracterización de los agresores sexuales en tratamiento penitenciario*. (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid. Madrid España

Valencia, O. L., Rodríguez, J. M. A., Mínguez, P., & Labrador, M. Á. (2008). Nivel de reincidencia en agresores sexuales bajo tratamiento en programas de control de la agresión sexual. *Psicopatología clínica legal y forense*, 8(1), 7-18.

Vega, E. (2017). El control y la prevención del delito como objeto de la criminología. *Revista Comillas*, 75, 171-194. Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/issue/view/606>

Velandia, R. & Gómez, A. (2018). Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia. *Revista Republicana*, (25), 241-263. Recuperado de <https://urepublicana.edu.co/ojs/index.php/revistarepublicana/article/download/492/422>

Velandia, R. (2012). Delincuencia sexual y populismo penal en Colombia. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana URVIO*, 19-32.

Zych, I., Buela, G. C., Sierra, J. C. y Gómez, S. R. (2012). El conocimiento y la difusión de las terapias conductuales de tercera generación en psicólogos españoles. *Anales de psicología*, 28(1), 11-18.

Modelo Multifacético de Mediación de Conflictos: un Análisis del Conflicto y su Proceso de Solución

35-49

AUTOR

Luis Eduardo Ariza González

Miembro del Listado de Peritos del Colegio Colombiano
de Psicólogos - Colpsic.

“

Las tres cuartas partes de las miserias y malos entendidos en el mundo terminarían si las personas se pusieran en los zapatos de sus adversarios y entendieran su punto de vista.

Mahatma Gandhi

”

Los conflictos y desacuerdos interpersonales generan una incomodidad inherente que, sumada al estrés asociado, tiende a consolidar una percepción negativa de este fenómeno social. Habitualmente, se relaciona el concepto de conflicto con problemas que afectan de manera adversa el bienestar de las personas involucradas. Sin embargo, resulta esencial cuestionar y replantear esta visión reduccionista del conflicto: esto no significa minimizar las experiencias profundamente dolorosas que muchas personas han enfrentado, ni las graves consecuencias que estos pueden acarrear (como la pérdida de vidas humanas); por el contrario, un análisis crítico y empático permitirá comprender el conflicto no sólo como un desafío, sino también como una oportunidad para el aprendizaje y la transformación.

El conflicto, tanto en su dimensión teórica como conceptual, es un tema de amplio alcance que ha generado numerosos debates en distintas disciplinas. Las posturas divergentes —tanto críticas como defensoras— enriquecen la comprensión de este fenómeno humano y social, al tiempo que contribuyen al desarrollo de estrategias para su abordaje y resolución.

En cuanto a su conceptualización, Silva (2008) argumenta que el conflicto es un fenómeno natural e inherente de la vida en sociedad, perspectiva complementada por Dahrendorf (1961) al aludir que el conflicto es una interacción de naturaleza antagonista. De manera similar, Mack y Snyder (1974) visualizan el conflicto como un escenario en el que al menos dos partes distintas, con contacto mínimo y valores incompatibles, entran en oposición debido a la escasez de recursos o estatus. Este antagonismo puede manifestarse en comportamientos destructivos, agresivos o de control, configurando una relación interactiva en la que una parte busca ejercer dominio sobre la otra. No obstante, la complejidad de su naturaleza hace necesario examinar factores macroestructurales y microindividuales que permitan comprender el conflicto en su totalidad sin limitarse exclusivamente a una sola perspectiva.

En este sentido, es pertinente señalar la recopilación teórica y conceptual efectuada por París (2005) al exteriorizar diversas dimensiones del conflicto:

- **Teoría de los conflictos latentes, emergentes y manifiestos (Moore, 1995):** Los conflictos latentes son aquellos aún no definidos ni com-

pletamente desarrollados. En contraste, los emergentes ya son reconocidos por las partes involucradas, aunque sin haber alcanzado una escalada significativa. Por su parte, los conflictos manifiestos han progresado hasta la fase de negociación, aunque sin una solución garantizada.

- **Conflictos de intereses y de derechos (Funes de Rioja, 1996):** Los conflictos de intereses suelen establecer reglas sobre condiciones laborales o económicas, mientras que los conflictos de derechos se centran en la interpretación y aplicación de estas normativas.
- **Conflictos intrapersonales y colectivos (Fisher, 1990):** Estos conflictos pueden analizarse desde el ámbito individual, abordando las tensiones internas del sujeto, o desde una perspectiva grupal, enfocándose en las dinámicas de interacción entre colectivos.



- **Conflictos ideológicos, políticos e interpersonales (Vinyamata, 1999):** Los conflictos ideológicos se originan en las divergencias de valores, creencias y sistemas de pensamiento. Los conflictos políticos surgen de la diversidad de intereses y necesidades, mientras que los interpersonales, como los matrimoniales, laborales o vecinales, están marcados por los roles y dinámicas sociales de los involucrados.
- **Conflictos de legitimidad, transición, identidad y desarrollo (Fisas, 1998):** Están vinculados principalmente con contextos socio-políticos, explicando fenómenos como la lucha por el reconocimiento, los procesos de cambio, la construcción identitaria y el progreso social.
- **Conflictos de alta y baja intensidad (Morales, 1999):** Los conflictos de baja intensidad, aunque pueden incluir episodios de violencia, suelen ser negociables y susceptibles de resolución. Por otro lado, los de alta intensidad se caracterizan por intentos fallidos de solución y una mayor complejidad en su manejo.

Es natural que las personas sostengan posturas opuestas, ya que la personalidad, como constructo único en cada individuo, da lugar a pensamientos, opiniones y perspectivas diversas. En este sentido, los conflictos pueden considerarse una parte inherente y esencial de la vida social. Sin embargo, surge una interrogante interesante: ¿puede algo históricamente percibido como negativo tener aspectos positivos? Aunque los conflic-

tos suelen asociarse con tensión y perjuicio, su análisis revela que también pueden ofrecer beneficios bajo ciertas circunstancias.

De acuerdo con Coser (1961), el conflicto contribuye a establecer y reafirmar la identidad del grupo propio además de mantener sus límites frente al entorno social. Más aún, el conflicto no es siempre disfuncional, pues también actúa como un medio para ventilar sentimientos de hostilidad y liberar emociones reprimidas. Parafraseando a Musitu et al. (2004), en contextos cohesivos, el conflicto puede proporcionar beneficios personales y mejorar las relaciones interpersonales.

A raíz de lo mencionado, los desacuerdos que surgen en los conflictos pueden entenderse como oportunidades para desarrollar y fortalecer habilidades personales, facilitando la mediación y la resolución efectiva de disputas. Desde esta perspectiva, los conflictos no representan únicamente una adversidad, sino un espacio de aprendizaje y entrenamiento para enfrentar retos futuros de manera más competente. Así, se transforman en escenarios para mitigar efectos negativos, fomentar la resiliencia y mejorar las competencias sociales. En el ámbito familiar, por ejemplo, el conflicto puede desempeñar una función constructiva si ocurre en un entorno de confianza e intimidad. Estudios previos señalan que los conflictos intrafamiliares pueden promover la tolerancia entre padres e hijos (Motrico et al., 2001), mejorar la comprensión mutua (Bernedo et al., 2005) y facilitar el intercambio de información (Megías, 2003); además, favorecen el desarrollo progresivo de la autonomía en los adolescentes, contribuyendo a su integra-

ción psicosocial (Alonso, 2005; Cohen, 1980; Collins et al., 1997).

Comprendiendo la importancia de la resolución de conflictos, tanto por su capacidad de facilitar acuerdos como por su papel en el desarrollo de habilidades y estrategias personales para afrontar futuros desafíos, es esencial implementar mecanismos efectivos que permitan abordar las controversias de manera parcial o completa. En este contexto, se desarrollaron los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) para que las partes involucradas en una disputa puedan resolverla sin necesidad de recurrir exclusivamente al sistema judicial tradicional. Como señala Nossa (2019), un MASC debe surgir de un acuerdo entre las partes y se caracteriza por no pertenecer a la "jurisdicción permanente", es decir, no forma parte de los órganos judiciales establecidos oficialmente para resolver conflictos legales de manera continua. En su lugar, operan en ámbitos más flexibles y menos formalizados, adaptándose a diversas necesidades contextuales. Dentro de los MASC, se incluyen métodos como la mediación, conciliación, arbitraje y amigable composición, cada uno con características específicas que potencian su utilidad en distintos escenarios.

La flexibilidad y adaptabilidad de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) permiten abordar disputas de diversas índoles y contextos, ofreciendo opciones viables fuera del ámbito judicial tradicional. Entre estas herramientas destacan la mediación y la conciliación: dos enfoques que comparten el objetivo de alcanzar acuerdos efectivos, aunque con diferencias



clave en su aplicación. Por ejemplo, la conciliación tiene un ámbito de aplicación primordialmente jurídico y está dirigida por un Conciliador en Derecho, quien actúa como facilitador del proceso. Este mecanismo ofrece a las partes involucradas la oportunidad de exponer sus diferencias, presentar alternativas de solución y, en caso de acuerdo, formalizarlo mediante un documento con respaldo jurídico. Además, tiene la ventaja de proporcionar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, lo que contribuye a evitar que los conflictos se perpetúen o escalen hacia instancias judiciales, ayudando así a descongestionar los sistemas de justicia en áreas como el derecho civil, penal, familiar y laboral. En Colombia, este procedimiento está regulado por la Ley 640 de 2001, que establece su marco normativo y garantiza su correcta implementación. Esto resalta su papel como un recurso eficiente y accesible para la resolución de disputas, fomentando soluciones colaborativas que satisfacen las necesidades de las partes implicadas.

Aunque este escenario representa una alternativa eficaz para la resolución de conflictos no es la única opción disponible: la mediación emerge como un mecanismo alternativo y, en ocasiones, complementario. Al igual que la conciliación, se basa en la flexibilización entre las partes en disputa y, aunque puede incluir uno o varios mediadores, no es requisito que estos actores sean abogados o que posean una formación jurídica; de hecho, pueden ser profesionales de diversas disciplinas o incluso líderes comunales, sociales, espirituales o familiares. El aspecto fundamental del mediador radica en contar con competencias clave como la comunicación asertiva, el liderazgo y la habilidad para

diseñar estrategias que aumenten la probabilidad de resolución de los desacuerdos. Este enfoque inclusivo subraya que cualquier persona con las capacidades adecuadas puede desempeñar un papel crucial en este proceso. Otro aspecto relevante de los entornos de mediación es la flexibilidad inherente al proceso, que permite adaptarse a las particularidades de cada caso. Esta flexibilidad se manifiesta en diversos aspectos, como el número de mediadores que pueden participar en los encuentros, el cual no está limitado a una cifra fija. Asimismo, no existe una restricción en cuanto a la cantidad de sesiones necesarias, ya que estas se ajustan a las necesidades y dinámicas específicas del conflicto en cuestión. De igual forma, no se exige la aplicación de una técnica única o predeterminada y se valora la implementación de estrategias diversificadas y adaptativas que faciliten el acercamiento de las partes involucradas hacia una resolución efectiva y mutuamente beneficiosa del conflicto.

Si bien es cierto que los individuos pueden resolver muchas de sus diferencias de manera autónoma, es fundamental reconocer que no siempre resulta posible alcanzar acuerdos sin intervención externa. Esta realidad no implica una falta de competencia, sino que refleja la complejidad inherente a la condición humana. Factores como la diversidad de personalidades, las diferencias culturales, los estilos de crianza y las experiencias únicas de cada individuo juegan un papel determinante en la percepción y manejo de los conflictos. En este contexto, los escenarios de mediación se tornan imprescindibles, ya que permiten la intervención de un tercero neutral que, mediante el uso de estrategias de comu-

nicación efectiva, facilita el acercamiento entre las partes, promoviendo soluciones sostenibles y ajustadas a sus necesidades e intereses específicos. La mediación, en última instancia, busca fomentar acuerdos sostenibles en el tiempo. Cuando las partes no logran encontrar soluciones de forma autónoma, el mediador actúa como un puente, promoviendo el entendimiento mutuo y mitigando las barreras que dificultan la resolución del conflicto. Este proceso no solo contribuye a solucionar el problema en cuestión, sino que también fortalece las habilidades interpersonales de los participantes para futuros retos.

Aunque cualquier persona puede asumir el rol de mediador, ¿por qué estos conflictos no se resuelven con mayor efectividad a nivel general? La respuesta radica en factores como el enfoque, la importancia otorgada a la mediación, los recursos disponibles y la preparación de quienes facilitan estos procesos. Si bien las capacidades necesarias para mediar pueden desarrollarse con práctica y preparación académica, la idoneidad de quien facilita estos procesos resulta esencial para garantizar resultados efectivos. Este punto nos lleva a reflexionar sobre las competencias necesarias para ejercer este rol y las metodologías que han surgido para optimizar la práctica de la mediación.

En este sentido, se destaca el modelo Harvard de negociación, uno de los más reconocidos a nivel mundial.

Este modelo, Fisher et al. (1981) efectúa una aplicación exitosa de resolución de conflictos a escala internacional de alta complejidad. Uno de los casos más emble-

máticos fue su participación en las negociaciones entre Irán y Estados Unidos en 1981, que condujeron a la liberación de rehenes estadounidenses. Asimismo, el modelo de negociación de Harvard se aplicó exitosamente en diversos escenarios de gran relevancia, como la búsqueda de paz en El Salvador, la resolución del conflicto limítrofe entre Ecuador y Perú, y el apoyo al fin del Apartheid en Sudáfrica. Incluso, el método tuvo influencia en esfuerzos internacionales para prevenir la guerra nuclear.

Su éxito radicó en la aplicación de cuatro principios esenciales:

1. Se establece la importancia de separar a las personas del problema. Este enfoque permite abordar el conflicto de manera objetiva, evitando la “rumiación” sobre el problema en sí y promoviendo un análisis enfocado en la solución.
2. Se subraya la necesidad de concentrarse en los intereses y no en las posiciones. Las posiciones suelen ser inflexibles y limitan el progreso en la resolución de conflictos, mientras que los intereses reflejan las necesidades subyacentes de las partes. En este contexto, la regulación emocional y la flexibilidad son esenciales para superar la rigidez que frecuentemente acompaña a las disputas prolongadas.
3. El tercer principio propone que los mediadores intervengan activamente para generar opciones de beneficio mutuo. Estas opciones deben ser

creativas y alinearse con los intereses de ambas partes, fomentando así un terreno común que facilite el acuerdo.

4. Finalmente, en el cuarto fundamento el modelo sugiere la utilización de criterios objetivos, basados en estándares claros y neutrales que ayuden a centrar la discusión en las necesidades reales de las partes, evitando que las posturas individuales obstaculicen el proceso de mediación.

Es necesario traer a colación que, aparte de Fisher et al., (1981), hubo otros teóricos que desarrollaron modelos metodológicos enfocados en la resolución de conflictos. Para ilustrar este fenómeno puede mencionarse el aporte de Mayer (2008) en su obra “Más allá de la neutralidad”, en la que se examinan las características inherentes a los conflictos, su impacto en las personas y los costos sociales asociados a la falta de procesos estructurados y ampliamente difundidos para resolverlos. El autor pone énfasis en el análisis de las crisis que dificultan el logro de acuerdos, identificando causas subyacentes y motivaciones de las partes involucradas. Su trabajo destaca por promover la generación de compromisos que permitan a las partes visualizar los beneficios de alcanzar acuerdos duraderos y efectivos.

Los modelos previamente expuestos, junto con otros desarrollados por diversos autores, constituyen importantes aportes teóricos y metodológicos orientados a fortalecer las capacidades de la sociedad para abordar la resolución de conflictos. Si bien el conflicto es una característica inherente a las dinámicas sociales huma-

nas, su resolución efectiva enfrenta obstáculos considerables debido a los múltiples factores psicológicos, culturales y sociales que contribuyen a la rigidez de las posturas de las partes involucradas. Este fenómeno ha capturado el interés de académicos y profesionales, no solo por el reto que implica comprender las dinámicas psicológicas subyacentes, sino también por el potencial de tales modelos para aliviar la carga de los sistemas judiciales y facilitar acuerdos fuera de las instancias formales de justicia.

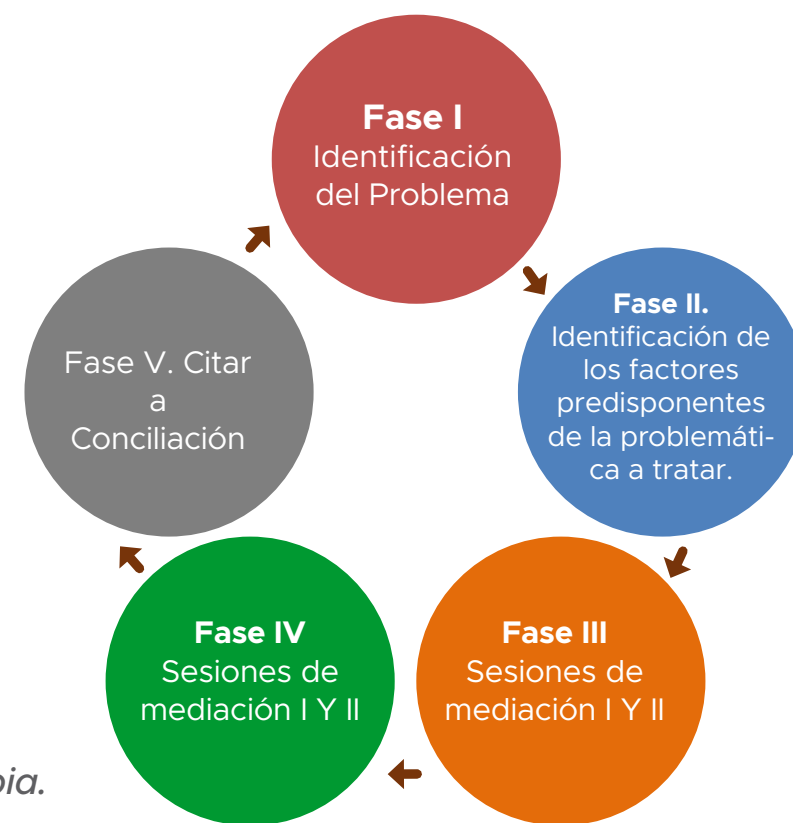
En este contexto, la adaptación de modelos a las particularidades culturales, sociales y jurídicas de Colombia es una necesidad evidente. Es en respuesta a esta demanda que se desarrolla el *Modelo Multifacético de Mediación*, un enfoque diseñado desde una perspectiva psicológica que, aunque no se enmarca dentro de la psicoterapia, incorpora un análisis profundo de las variables mentales y emocionales que obstaculizan la resolución de conflictos. Este modelo ha sido aplicado en contextos diversos, abarcando desde conflictos que han escalado a instancias judiciales hasta aquellos que aún no han sido formalizados, pero que presentan un riesgo significativo de llegar a la judicialización en ausencia de intervenciones oportunas. Así, el Modelo Multifacético de Mediación se posiciona como una herramienta teórica y práctica orientada a abordar las particularidades de los conflictos en el contexto colombiano, promoviendo soluciones sostenibles y culturalmente pertinentes. Su objetivo es proporcionar un espacio estructurado que permita a las partes en conflicto expresar sus preocupaciones, ser escuchadas y participar activamente en la construcción de soluciones

conjuntas. A través de un enfoque flexible, este modelo prioriza la creación de un ambiente empático facilitado por el mediador o equipo de mediadores, quienes implementan estrategias comunicativas como la escucha activa, el parafraseo y la regulación emocional. Estas herramientas no solo fomentan la comprensión mutua, sino que también habilitan a las partes para superar las barreras emocionales que perpetúan el conflicto.

Tras presentar las generalidades del modelo, se procederá a detallar sus componentes esenciales, los cuales han sido diseñados para adaptarse a la diversidad de conflictos y contextos culturales. Además, se incluirá un caso práctico que ilustra la aplicación del modelo, acompañado de un informe estructurado que permitirá al lector comprender tanto el proceso como los resultados obtenidos, consolidando así su utilidad como estrategia metodológica en la resolución de conflictos.

En relación con sus aspectos clave, es pertinente describir cada una de las fases del modelo:

Figura 1. Fases del Modelo Multifacético de Mediación de Conflictos.



Fuente: Elaboración propia.

Fase I. Identificación del problema: Se busca delimitar el problema a tratar, sus actores, y el contexto en el que se desenvuelve. Este es el primer encuentro entre las partes y el mediador (pueden presentarse de manera conjunta o por separado). **Tiempo de Sesión:** 80 minutos (40 minutos para cada una de las partes).

Fase II. Identificación de los factores predisponentes de la problemática a tratar: En esta fase, se toma como base la ley de causalidad, que permite comprender el conflicto como el efecto de una serie de factores previos interrelacionados. Este enfoque facilita identificar las causas subyacentes que han contribuido a la manifestación del conflicto macro, el cual será objeto de análisis y abordaje en el espacio de mediación. La identificación precisa de estas causas no solo ayuda a contextualizar el problema, sino que también orienta las estrategias hacia soluciones que consideren tanto las raíces del conflicto como sus implicaciones actuales. De acuerdo con la problemática y las conclusiones iniciales del mediador o mediadores, estos pueden decidir si realizan la sesión de manera individual o conjunta. El objetivo es desarrollar una entrevista en la que se puedan extraer los elementos históricos por los que se configuró el conflicto y en el que el mediador tendrá un insumo informativo importante para dirigir las siguientes sesiones. **Tiempo de Sesión:** 80 minutos (40 minutos para cada una de las partes).

Fase III. Encuentro de alistamiento: Se hará una sesión con las partes involucradas de manera separada con el objetivo de establecer las normas a seguir en los encuentros en conjunto, así como escuchar y confir-

mar las demandas y pretensiones de las partes. En esta fase de preparación, resulta fundamental establecer de manera explícita las normas de comunicación que guiarán el proceso, tales como la práctica de la escucha activa y el uso de una comunicación asertiva. Asimismo, se realiza una sensibilización dirigida a las partes involucradas, con el propósito de que reconozcan no solo sus propias necesidades, sino también las de su contraparte. Como parte del proceso, se asigna una tarea a las partes: identificar y plantear tres (3) propuestas concretas que deseen presentar a la otra parte como posibles soluciones al conflicto. **Tiempo de Sesión:** 80 minutos (40 minutos para cada una de las partes).

Fase IV. Sesión de Mediación I: En este encuentro, se trabaja con las partes involucradas mediante una dinámica que les permita expresar sus pretensiones de manera organizada y asertiva (previamente exploradas en la fase anterior). Durante esta fase, las partes deben tener en mente las tres propuestas que desean presentar a la contraparte con el objetivo de resolver el conflicto. La dinámica propuesta implica que cada parte exponga sus propuestas de manera alternada y de forma sucinta, sin entrar en un análisis exhaustivo durante esta etapa inicial. Una vez concluidas las exposiciones, se intercambian las propuestas por escrito, permitiendo que cada parte conserve una copia con el objetivo de reflexionar individualmente sobre ellas y presentarse a la próxima sesión con un enfoque más claro y posiblemente con acuerdos preliminares definidos. Es esencial que los mediadores intervengan oportunamente en caso de que alguna propuesta resulte inviable, ya sea por razones relacionadas con la salud física o mental de

las partes, o por implicaciones legales. Solo se admitirán aquellas propuestas que sean realistas, factibles y alineadas con las capacidades y derechos de ambas partes involucradas. **Tiempo de sesión:** 80 minutos.

Sesión de Mediación II: Durante esta sesión, las partes tendrán la oportunidad de reflexionar sobre las propuestas presentadas por la contraparte y determinar la viabilidad de alcanzar un acuerdo. El proceso incluye una verificación detallada de las perspectivas y opiniones de cada parte, garantizando el respeto a los parámetros de comunicación establecidos previamente, como la escucha activa y la comunicación asertiva. En



este encuentro, se identifican y documentan tanto los puntos de acuerdo como los de desacuerdo en relación con las propuestas realizadas, dejando constancia formal de los mismos en un acta de reunión que refleje fielmente el avance del proceso. **Tiempo de la sesión:** 80 minutos.

Fase V. Citar a Conciliación: Concluidos los encuentros de mediación propuestos, se sugiere programar una sesión adicional con una entidad especializada en conciliación o con un profesional del derecho que desempeñe esta función. Este paso tiene como objetivo formalizar legalmente los acuerdos alcanzados entre las partes durante el proceso de mediación. En caso de que no se hayan logrado acuerdos, el conciliador asumirá el rol de árbitro, facilitando una última instancia para que las partes puedan llegar a un consenso.

Nota: Es fundamental destacar que el Modelo Multifacético de Mediación aquí descrito se concibe como una herramienta de apoyo y complemento al trabajo de los operadores judiciales y de los mecanismos formales de resolución de conflictos establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano, y en ningún caso como un sustituto de los procesos legales instituidos.

Finalmente, a partir de un caso real atendido mediante el Modelo Multifacético de Mediación, se presenta un informe detallado. Por razones de confidencialidad, los nombres de las partes involucradas han sido reemplazados por sus iniciales, preservando así su privacidad.



INFORME DE MEDIACIÓN					
Fecha	XX-XX-20XX	Lugar	XXX		
Tipo de Proceso	Mediación	¿Proceso abierto en Administrador de Justicia?	SI		NO
Remitidos o recomendados por	Institución XXX				
Mediador (es)	Luis Eduardo Ariza González				
Usuarios en conflicto	MVA, RVA, HVA y LVA				
Descripción del conflicto	Se presentan cuatro hermanos que no han podido realizar acuerdos frente al cuidado y manutención de su mamá (MRAS), quien en la actualidad tiene 91 años, vive actualmente con su hijo mayor (HVA), adicional la señora MRAS posee una casa en Boyacá, que se encuentra en estado de abandono, para lo cual según informa el señor RVA, su madre hace dos años le entregó un poder firmado para que este pueda hacer venta de dicho predio, hecho que rechazan sus hermanos (HVA y LVA) aludiendo que su mamá no tiene la capacidad mental para una diligencia de estas características y acusan a su hermano de realizar la venta de la casa arbitrariamente. Por último, es importante informar que la señora MVA (hija de la señora MRAS) está de acuerdo con la venta hecha de la casa de su madre y no se opone a este acto.				
Tópicos a mediar	Cuidado y manutención de la madre en común				
	Se continúa con la venta de la casa de la señora MRAS, o se reversa dicha venta				
	Coordinar días y horas para visitas a la señora MRAS por parte de sus hijos				

Fase I. Identificación del problema					
Fecha	Junio	Lugar	XXX	Asistentes	LVA y HVA // MVA y RVA (Usuarios). LEAG (Mediador)
Desarrollo de la sesión		Se presentan los señores LVA y HVA a las 10 de la mañana, posteriormente y por separado se presentan la señora MVA y el señor RMA. Las cuatro personas son hermanos, y brindan información sobre su problemática, la cual no han podido conciliar. Dicho proceso de conciliación lo llevan a cabo desde la Comisaría de Familia, quienes, al no llegar a acuerdos, los han enviado con psicología para trabajar resolución de conflictos, a lo cual se procede a realizar el proceso de mediación pertinente para apoyar a las partes. Los cuatro actores del conflicto se muestran abiertos al diálogo, muestran actitud asertiva con el mediador, y ante la propuesta de mediación, hay interés de los mismos para realizar estos encuentros. Los pormenores del caso se pueden verificar en la casilla “descripción del conflicto”			

Fase II. Identificación de factores predisponentes de la problemática					
Fecha	Julio	Lugar	XXX	Asistentes	LVA y HVA // MVA y RVA (Usuarios). LEAG (Mediador)
Desarrollo de la sesión		Se realiza el encuentro en espacios diferentes, nuevamente con los señores LVA y HVA y posteriormente con la señora MVA y el señor RVA. Cabe informar que, en el primer espacio, el señor LVA estuvo presente por videollamada dado que su lugar de residencia es fuera de la ciudad; por su parte el señor HVA sí estuvo físicamente en el consultorio. De estos dos momentos, se ha visibilizado que el vínculo que tienen los hermanos no es cercano, si bien están divididos en dos grupos, sus dinámicas relacionales no son unidas, solo se ve esta unión en el contexto de conflicto. Previo al conflicto, los hermanos compartían en eventos esporádicos, sin hostilidad alguna. El cuidado de la señora MRAS estaba a cargo del señor RVA por una temporada y la siguiente temporada a cargo del señor HVA. La señora MVA y el señor LVA tuvieron un negocio en tiempo pasado, del cual tuvo discusiones por el manejo del mismo y disolvieron la sociedad comercial. Por su parte el señor HVA reclama que él hizo el arreglo de una habitación de la casa en venta de su madre, y que de dicho arreglo nunca se le ha reconocido económicamente.			

Fase III. Encuentro de Alistamiento					
Fecha	Junio	Lugar	XXX	Asistentes	LVA y HVA // MVA y RVA (Usuarios). LEAG (Mediador)
Desarrollo de la sesión		Se realizan sesiones de 40 minutos por cada uno de los usuarios, se les informa el funcionamiento de la fase posterior, donde deberán respetar el turno de cada uno al intervenir, no se utilizarán juicios de valor, ni rotulaciones, y respetaremos las intervenciones del mediador frente al orden y guía que este hace en su quehacer. Se le pide a cada uno que debe traer en una hoja escritas máximo tres (3) propuestas de solución por cada asunto a mediar que se encuentra consignado en el apartado “Tópicos a Mediar” de este documento. El no traer estas propuestas se tomará como actitud no mediadora y no se continuará con el proceso.			
Fase IV. Sesión de mediación I					
Fecha	Junio	Lugar	XXX	Asistentes	LVA y HVA // MVA y RVA (Usuarios). LEAG (Mediador)
Desarrollo de la sesión		<p>Se realiza sesión con las partes en conjunto, el señor LVA por videollamada. La sesión cuya duración fue de 80 minutos, tuvo una intervención introductoria por parte del mediador, para posteriormente abrir el espacio para que las dos partes (MVA y RVA por un lado y por el otro LVA y HVA), lean las propuestas hechas por cada tópico a mediar, para posteriormente intercambiar los papeles y que puedan llevarlas a casa con el objetivo de analizar las propuestas de su contraparte.</p> <p>Propuestas Realizadas:</p> <p>LVA y HVA: *Las visitas a la señora MRAS en casa del señor HVA pueden ser cualquier día de la semana, pero los hermanos visitantes deben avisar telefónicamente o por WhatsApp mínimo el día anterior a su visita.</p> <p>*Las videollamadas o llamadas telefónicas que se realicen a la señora MRAS deben hacerse directamente al celular del señor HVA, y solo pueden hacerse en horas de la mañana antes del mediodía.</p>			

	<p>*Realizar una evaluación neuropsicológica y psiquiátrica a la señora MRAS con el objetivo de confirmar si ella tiene la capacidad de decisión sobre la venta de su casa; de acuerdo con los resultados se tomará una decisión sobre mantener la venta o retractarla por intermedio de un juez.</p> <p>*Se propone que los cuatro hijos realicen un aporte mensual de \$100.000, para los gastos básicos de la señora MRAS.</p> <p>MVA y RVA: *En caso de encontrarse con tiempo, dado que el trabajo de los dos hace que sus tiempos libres se sepan con muy poca antelación, poder llamar al señor HVA para confirmar la posibilidad de visitar a la señora MRAS.</p> <p>*Con el dinero producto de la venta de la casa de la señora MRAS, costear todos sus gastos, incluyendo la contratación de una persona (enfermera) que se encuentre cuidándola durante el día.</p> <p>*Extender las visitas a la señora MRAS por parte de la familia extensa (nietos, sobrinos, etc.).</p>
--	--

Fase IV. Sesión de mediación II

Fecha	Junio	Lugar	XXX	Asistentes	LVA y HVA // MVA y RVA (Usuarios). LEAG (Mediador)
Desarrollo de la sesión		<p>De acuerdo con el análisis de las peticiones hechas por ambas partes, el mediador procede a leer cada una de las peticiones, realizando una actividad de negociación de las mismas, proponiendo algunas modificaciones (solo si es necesario) en caso de que las partes se muestren reticentes a hacer acuerdos;, el mediador tiene en cuenta el enfoque de derechos de los intervinientes en el caso, así como resguardar la integridad, salud física y mental de los mismos para realizar contrapropuestas que no se alejen de las propuestas inicialmente hechas por los actores del conflicto. Si bien en algunas partes de la sesión los hermanos alcanzan a tener “roces”, la misma en su mayoría gozó de calma y asertividad entre los mismos. Finalmente, sus acuerdos han sido parciales, tema que no es de extrañar ya que el 100% de los acuerdos es normalmente difícil de cumplir. Los acuerdos finales se enuncian en las conclusiones del presente documento.</p>			

<p>Conclusiones proceso de mediación</p>	<p>Acuerdos realizados:</p> <p>*Las visitas a la señora MRAS en casa del señor HVA pueden ser cualquier día de la semana, pero los hermanos visitantes deben avisar telefónicamente o por WhatsApp mínimo el día anterior sobre su visita (Todos estuvieron de acuerdo).</p> <p>*En caso de encontrarse con tiempo, dado que el trabajo de la señora MVA y el señor RVA hace que sus tiempos libres se sepan con muy poca antelación, pueden llamar al señor HVA para confirmar la posibilidad de visitar a la señora MRAS.</p> <p>*Las videollamadas o llamadas telefónicas que se realicen a la señora MRAS deben hacerse directamente al celular del señor HVA, y solo pueden hacerse en horas de la mañana antes del mediodía.</p> <p>En cuanto a la venta de la casa, y la utilización del dinero de la misma para la manutención de la señora MRAS, no se llegó a un acuerdo inmediato, pero han acordado contratar a un abogado para adelantar los tramites de legalidad de esta actividad y que sea un juez quien decida por las partes.</p> <p>Tampoco se logró concertar las visitas de la familia extensa a la señora MRAS, dado que el señor HVA (con quien convive la madre de los hermanos) alude motivos personales para no dejar entrar a nadie más a su casa. Este tema lo tratarán también en el espacio de Conciliación.</p> <p>Finalmente, se les conduce a las partes para que asistan a un Centro de Conciliación y puedan reafirmar acuerdos y renegociar los no mediados. Se les hace entrega de copia del presente documento, firmado por las partes en conflicto y el mediador, como una guía iniciar para el Conciliador en su quehacer.</p>
---	--

FIRMAS:

MVA
 CC.XXXXXXXXXX

RVA
 CC.XXXXXXXXXX

HVA
 CC.XXXXXXXXXX

LVA
 CC.XXXXXXXXXX

Mediador:
 Nombre Completo
 Formación Pregrado
 Formación Posgrado

REFERENCIAS

- Alonso, P. (2005). Discrepancia entre padres e hijos en la percepción del funcionamiento familiar y desarrollo de la autonomía del adolescente. Disertación doctoral no publicada, Universidad de Valencia, Valencia, España.
- Bernedo, I.M., Fuentes, M.J., y Fernández, M. (2005). Percepción del grado de conflicto en familias adoptivas y no adoptivas. *Psicothema*, 17(3), 370-374.
- Cohen, J. (1980). Adolescent independence and adolescent change. *Youth & Society*, 12 (1), 107-124.
- Collins, W., Laursen, B., Mortensen, N., Luebker, C. y Ferreira, M. (1997). Conflict processes and transitions in parent and peer relationships. Implications for autonomy and regulation. *Journal of Adolescent Research*, 12 (2), 178-198.
- Coser, L. (1961). *Las Funciones del Conflicto Social*. Fondo de Cultura Económica.
- Dahrendorf, R. (1961). *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*. Madrid (España). Ediciones Rialp.
- Fisas, V. (1994). *Alternativas de defensa y cultura de paz*. Madrid (España). Editorial Fundamentos.
- Fisher, R., Uri, W., y Patton, B. (1981). *Getting to yes*. Cambridge (Massachusetts). Estados Unidos. Houghton Mifflin.
- Fisher, R. (1990). *The social Psychology of intergroup and international conflict resolution*. Nueva York (Estados Unidos).
- Funes de Rioja, D. (1996). *Negociación y mediación en conflictos colectivos de trabajo*. Talleres Gráficos D' Aversa. Argentina.
- Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. 5 de enero de 2001. D.O. No.46341.
- Mack, R. y Snyder, R.C. (1974). *El análisis del conflicto social*. Buenos Aires (Argentina). Editorial Nueva Visión.
- Mayer, B. (2008). *Más allá de la neutralidad. Cómo superar la crisis de la resolución de conflictos*. Boulder (Colorado). Estados Unidos. Gedisa Editorial.
- Megías, E. (2003). *Comunicación y conflicto entre hijos y padres*. Madrid: Fundación de Ayuda contra la Drogadicción.
- Moore, Ch. (1995). *El proceso de mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Barcelona (España).
- Morales, J. (1999). *Naturaleza y tipos de conflicto. El grupo y sus conflictos*. Ciudad Real.
- Motrico, E., Fuentes, M. y Bersabé, R. (2001). Discrepancias en la percepción de los conflictos entre padres e hijos/as a lo largo de la adolescencia. *Servicio de publicaciones de la Universidad de Murcia. Anales de Psicología*, 17(1), 1-13.
- Musitu, G., Buelga, S., Lila, M. y Cava, M. (2004). *Familia y Adolescencia. Un modelo de análisis e intervención psicosocial*. Madrid (España).

- Nossa, A. (2019). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/mecanismos-alternativos-de-solucion-de-conflictos-2834963#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20Masc%3F,pertenecer%20a%20la%20jurisdicci%C3%B3n%20permanente.>
- Paris, S. (2005). La transformación de los conflictos desde la filosofía para la paz. Universidad Jaume I. Castellón de la Plana (España).
- Quiroz, J. (2019). Parafilias e implicaciones jurídicas: Un estado del arte [Santo Tomás]. <http://hdl.handle.net/11634/19090>
- Silva, G. (2008). La Teoría del Conflicto. Un Marco Teórico Necesario. Prolegómenos. Derechos y Valores, XI (22). Universidad Militar Nueva Granada.
- Vinyamata, Eduard (1999), Manual de prevención y resolución de conflictos: conciliación, mediación, negociación, Barcelona: Ariel Practicum.

BOLETINES COLPSIC

62

CAMPO

PSICOLOGÍA JURÍDICA